



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

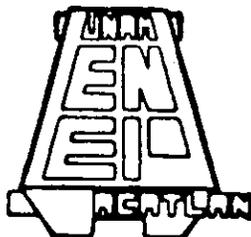
LAS FACULTADES QUE COMO AUTORIDAD
DESEMPEÑA EL MINISTERIO PUBLICO DURANTE
LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

BAJO LA OPCION DE
SEMINARIO - TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PRESENTA :
PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
LA C. CRISTINA VELAZQUEZ PEREZ

ASESOR: LIC. JORGE HUITRON CAMARQUEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO, a la ENEP
Acatlán y a sus Profesores, agradezco el haber
convertido en realidad lo que un día parecía
ser sólo un sueño.*

A MORRIS Y GERARDO

*Dedico este y todos los trabajos
que logre realizar en mi vida.
Nunca los olvidaré.*

A MIS PADRES Y HERMANO

*Agradezco el apoyo que siempre he recibido de su parte, sin
cuestionamientos ni dudas.*

A HECTOR, mi Novio

*Agradezco su comprensión y respaldo
cariñoso a cada paso que doy.*

A MIS TIAS, TIOS, PRIMAS Y PRIMOS

Les agradezco sus buenos deseos, y la unión que ha mantenido viva nuestra familia.

INTRODUCCIÓN

En un sistema jurídico como en nuestro, el Ministerio Público tiene a su cargo una función destacada como vigilante de la Constitucionalidad y la Legalidad. El Ministerio Público que actualmente conocemos proviene de diversas fuentes, concentrándose en él la tradición del Ministerio Público Frances, además recibe elementos del Fiscal Español, pero no son menos importantes ni numerosos los elementos estrictamente mexicanos, de la Constitución de 1824 a la de 1917, esta última, señalada vigente hasta nuestros días. Desde este aspecto jurídico cabe señalar que ésta autoridad deberá desempeñar las funciones encomendadas y delegadas por el Procurador General de la República en materia federal y del Procurador General de Justicia al cual corresponde en materia del Fuero Común, promover la expedita y debida procuración e impartición de justicia, pero sobre todo intervenir en los actos de esta materia, de tal suerte, que en el proceso quedará delineado el camino jurídico y todavía más, conocer con absoluto cuidado de que tipo de delito se persigue y califica. Asimismo, en sus artículos 21 y 102 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delega la integración de los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los individuos, el ejercicio de la acción penal es única y exclusiva del Ministerio Público; es por ello que esta autoridad es la única facultada para iniciar la Averiguación Previa correspondiente y en cada caso ejercitar o no la acción penal.

En la actualidad nos encontramos con que el índice delictivo se ha incrementado notablemente, resultando el actuar del Ministerio Público imprescindible en la lucha contra la delincuencia, para lo cual el Ministerio Público debe ser impulsado como funcionario público, dándosele los elementos para el mejor desempeño de sus funciones.

INDICE

1.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1.- Antecedentes del Ministerio Público en Grecia, Roma, Francia y España	1
1.2.- Antecedentes del Ministerio Público en México	7

2.- INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.1.- Función investigadora del Ministerio Público	20
2.2.- Concepto de Averiguación Previa	21
2.3.- Requisitos de Procedibilidad	21
2.4.- Diligencias en la Averiguación Previa	22
2.5.- Teoría del Delito	26
2.6.- Las Garantías Constitucionales en la Averiguación Previa	33
2.7.- Determinaciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa	38
2.8.- Auxiliares del Ministerio Público en la Averiguación Previa	42

3.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.1.- Concepto de Ministerio Público	46
3.2.- Características del Ministerio Público	47
3.3.- Atribuciones Primordiales de la Institución del Ministerio Público	55

4.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

4.1.- Concepto	61
4.2.- Fundamento Legal	62
4.3.- Causas de no Ejercicio de la Acción Penal Previstas en el Artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales	63
4.4.- Causas extintivas de la Acción Penal	73

5.- ENTREVISTAS Y ANEXOS.

5.1.- Entrevistas a Agentes del Ministerio Público 76
5.2.- Estadísticas. Fuente Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 82
5.3.- Estadísticas. Fuente Dirección General de Información y Política Criminal de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 96

CONCLUSIONES102

APORTACIONES 104

BIBLIOGRAFIA 109

LEGISLACIÓN CONSULTADA 111

1. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GRECIA, ROMA, FRANCIA Y ESPAÑA.

GRECIA

El Ministerio Público tuvo su más remoto origen en Grecia, los cuales fundan su dicho en la figura del "Arconte", que fue una magistratura que surgió aproximadamente en el año 683 antes de C., siendo parte integrante del Gobierno Ateniense. Colin Sánchez, al referirse al mismo dice: "Magistrado que en representación del ofendido y sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos intervenía en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto, no son suficientes para emitir un juicio preciso". (1)

El Dr. Sergio García Ramírez, citando a diversos autores, hace un análisis de diversas Instituciones que existieron en Grecia, estableciéndolo de la siguiente forma: "Recuerda Mc. Lean Estenón que en Grecia los tesmoterí eran meros denunciadores; la acción penal podía ser ejercitada por el agraviado. Licurgo creó éforos, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstiene de acusar. Con el tiempo, los éforos fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculcado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados. Aquí comenta Mc. Lean, el Areópago fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante el Tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el sostenimiento de ésta quedaba muy a menudo en manos de los oradores". (2)

(1) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1970, p. 86.
(2) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1974, pp. 196 y 197.

ROMA

En el Derecho Romano existen diversas figuras que pueden considerarse como antecedentes del Ministerio Público:

a) Los funcionarios *Judices Questiones*, contemplados en las Doce Tablas (450 o 451 a. de C.), que tenían la facultad de comprobar los hechos delictuosos y atribuciones características, específicamente de orden netamente jurisdiccional.

b) También se presentó el Procurador del Cesar, el cual surgió en la Época Imperial, contemplándose en el Digesto, libro primero, título 19 (533 o 534 d. de C.), teniendo facultad de intervenir en representación del Cesar en causas fiscales y cuidar del orden de las colonias.

c) El último es el *Curiosi, Stationari* o *Inrenarcas*, que era una autoridad dependiente del pretor y sus funciones circunscritas al aspecto policiaco.

Marco A. Díaz de León se refiere a las Instituciones Romanas, en la siguiente forma: "Eran los sistemas acusatorios en Roma, a saber por los ofendidos, los ciudadanos y los magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la antigua Roma hubiese tenido idea del Ministerio Público actual, es de aceptarse, sin embargo, que en ningún momento y principalmente durante el tiempo de la República, ni tampoco bajo el Imperio, los procedimientos de oficio se prohibieron a los Magistrados. Establecieron los *questores* y cuando se les aumentó la competencia para intervenir en más casos, simultáneamente se les amplió su jurisdicción; éstos en principio tenían por misión especial, buscar a los culpables e informar ante los Magistrados, pero no de juzgar. Así pues se les ensanchó la competencia, creándose los *questores aerarii* a cuyo cuidado fue confiado el tesoro público, así como el del príncipe, llamado *Erario* o *Fisco*. Estos ejercían su acción contra los deudores del Estado, llegando a tener injerencia en relación a las finanzas en su carácter de defensores del tesoro público, con las persecuciones que ejercieron contra aquellos que dilapidaron las rentas del Estado."⁽³⁾

(3) DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. Textos Universitarios, S.A., México, 1974, pp 264 y 265

La institución del Ministerio Público no tuvo su origen en Roma, aunque es cierto que algunas de las instituciones ya enunciadas llegaron a realizar ciertas actividades similares a las que actualmente realiza dicha figura jurídica, pero no tiene el matiz principal del ejercicio de la acción penal, puesto que dicha facultad se encontraba limitada a los ofendidos o sus familiares, teniendo la intervención de algunas de las instituciones en casos excepcionales.

FRANCIA

Periodos por los cuales atravesó el Ministerio Público Francés:

1.- En la ordenanza del 23 de marzo de 1302, emitida por Felipe "El Hermoso", se establece al antiguo Procurador del Rey, siendo una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, anteriormente sólo actuaba en forma particular en los asuntos del monarca.

2.- En el siglo XIV, el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal.

Se creó un Procurador General del Rey, que actuaba en juicio cuando se versaba un interés del monarca o de la colectividad.

3.- En el período de la Revolución Francesa, el procedimiento penal se vio influenciado por el sistema acusatorio inglés y funcionó al establecerse el famoso jurado de acusación que era elegido por elección y representaba a la sociedad y no al Estado, se encargaba de presentar la acusación de oficio o a virtud de una denuncia; aquí, al fragor de la batalla, la asamblea constituyente, al dictar dichas leyes, delineó, aunque todavía de manera imprecisa, a la figura del Ministerio Público. También es cierto que durante la Revolución Francesa se conservaron los comisarios del rey, a quienes era preciso escuchar sobre la acusación en materia criminal y que requerían el interés de la Ley. Pero la iniciativa de la persecución se reservó a funcionarios de la policía judicial, jueces de paz y oficiales de gendarmería. El acusador público, elegido popularmente, sostenía la acusación. En materia correccional, el comisario del rey poseía la iniciativa de la persecución y ejercitaba la acción penal.

Siendo en estas circunstancias como se aprobó el Código Napoleónico de Instrucción Criminal, el 20 de abril de 1810, que vino a perfeccionar un poco más al personaje del ministerio público; organizó un tipo mixto de procedimientos que reproduce en la primera faz del proceso penal a la instrucción previa, escrita sin contradicciones con la ordenanza de 1670, y en la segunda, mantiene el procedimiento público, oral, contradictoria de las leyes de 1791, y que conserva al jurado de acusación.

En el mismo año de 1810, al dictarse la Ley de Organización de los Tribunales que vino a complementar el Código Napoleónico de Instrucción Criminal, se suprimió el jurado de acusación instituyéndose, en su lugar, una cámara de consejo que también resultó inoperante. A través de todo esto se creó y quedó reconocida la figura del ministerio fiscal que actuaba ante el tribunal como único titular en el ejercicio de la acción penal (actio publicae), que dependía del Poder Ejecutivo, dejando en manos del particular tan sólo el ejercicio de la acción civil, con lo cual y aparte de afirmar su nacimiento, marcó la definitiva superación o independencia entre ejercicio de la acción civil y la penal.

Concluyendo podemos decir que en la época napoleónica, con el Código de Instrucción Criminal (1808), el Código Penal (1810) y la Ley de Organización de los Tribunales (1810), se precisaron en forma más clara las características del Ministerio Público y las podemos resumir en:

- 1.- Dependencia del Poder Ejecutivo
- 2.- Se considera representante directo de la sociedad, en la persecución de los delitos.
- 3.- Como parte integrante de la magistratura.

Para su ejercicio se dividió en secciones llamadas "Parquets". Los cuales se encontraban integrados por un procurador y varios auxiliares sustitutivos en los tribunales de justicia o sustitutivos en los tribunales de justicia o sustitutos generales en los tribunales de apelación. Además del gran adelanto que resultó ser la división que se estableció entre acción civil y penal.

ESPAÑA

A fines del siglo III o principios del IV aparece el Defensor Plebis o encargado de defender al bajo pueblo contra los excesos de los curiales que obligados a responder con su patrimonio individual de los gastos públicos, oprimían, a su vez, al pueblo con impuestos. El nuevo funcionario era así signo de decadencia de la vida municipal originada por la opresión fiscal del estado. Surge una figura encargada de proteger al pueblo del fisco, representado por los curiales que podrían ser una especie de antecedente del Ministerio Público, puesto que durante muchos años fue una de las principales funciones de dicha institución y aún sigue siendo en otros países, aunque en México se haya separado de la misma atribución.

Los delitos que afectaban a la comunidad eran por ella perseguidos y castigados, en los que sólo resentía el individuo, a él tocaba pedir su castigo o castigarlos él mismo, por la venganza privada o concertando con el ofensor el pago de una compensación; pero era requisito que el ofensor hubiera sido declarado culpable y muerto civilmente, para que su persona y bienes quedaran a merced del ofendido, sin que el delincuente gozara en este caso del derecho de asilo.

Salvo si el reo era cogido in fraganti y conducido a la presidencia judicial por el ofendido y los testigos presenciales del hecho, en que la sentencia era pronunciada sin formas, en los otros casos el juicio tenía las partes substanciales: emplazamiento, demanda, contestación, pruebas y sentencia; la forma era solemne y lo principal era buscar el arreglo de las partes en una indemnización.

A falta de testigos, la prueba consistía en el juramento y el juicio de Dios, ya como decisión por la suerte, ya como duelo en combate singular.

Antecedentes específicos del Ministerio Público en España:

a) En la época del Fuero Juzgo el *liber iudicium* fue corregido y organizado en el año de 645, en el cual se contemplaba una magistratura especial, que tenía facultades determinadas para actuar ante los tribunales, cuando no hubiere interesado que acusara al delincuente. Era un funcionario que actuaba como mandatario particular del Rey, en cuya actuación representaba al monarca.

b) Los ordenamientos de Don Juan II, emitidos en Guadalajara, España, en el año de 1436 y las disposiciones de los Reyes Católicos, emitidas en Toledo en el año de 1480, por medio de los cuales se dispuso y confirmó, respectivamente, la organización de la Promotoría y Procuraduría Fiscal, determinando que las denuncias se hiciesen precisamente a través de estos órganos con el objeto de que los delitos no quedasen sin castigo por defecto de la acusación, otorgándosele, asimismo, el deber de vigilancia en la ejecución de las penas; en razón del beneficio que esto representaba, no sólo la administración de justicia sino también para la Corona.

c) Ordenanzas de Medina (1494), se mencionan a los fiscales.

d) El 21 de junio de 1494, los Reyes Católicos dispusieron que “intervendrán en las audiencias o ante los alcaldes del crimen, en los casos de apelación que interpusieren las mancebas, clérigos y otras personas, sobre la punición de otros pecados públicos y de otros crímenes y delitos”, de tal manera que la justicia se administre y los tales pecados y delitos públicos no queden sin punición ni castigo. Así aparece el promotor fiscal en los procesos penales.

e) Complementando las disposiciones anteriores el emperador Carlos V ordenó, en 1525, que ambos fiscales se junten y entiendan en tales negocios y con el parecer de ambos se traten.

f) Las Ordenanzas de Mendoza, impresas en México en 1548, por lo que respecta al fiscal, su contenido es el siguiente “El procurador fiscal que tiene la voz y el pleito de las causas concernientes a la ejecución de la justicia de que se apelare de los corregidores o de otros jueces”, “que no acuse sin que preceda delator, salvo el hecho notorio o cuando fuere contra el Rey en manera alguna so pena de perdimiento de oficina y mitad de bienes para la cámara; que salga a los pecados públicos y a la defensa de la jurisdicción real y sobre todo haga todas las diligencias necesarias”.(4)

g) En la compilación de Toledo de 1560, se establece que era el tribunal de la Santa Inquisición y del rey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que se dictaban.

h) En el reinado de Felipe II (1565) se establecen dos fiscales, el primero para actuar en los juicios civiles y el otro para actuar en los asuntos criminales, que resulta ser una corroboración de las legislaciones anteriores.

(4) PIÑA Y PALACIOS, Javier. Origen del Ministerio Público en México, en Revista Mexicana de Justicia, Vol. II, No. 1, enero, marzo, PCR.

i) En el año de 1575 se ordena que los fiscales auxilien a los indios tanto en causas civiles como criminales, disposición que se encuentra también en la Ley de Indias; en 1563 se ordena que los fiscales intervengan en la ejecución de la justicia cuando se apelase de los corregidores y otros jueces.

j) Novísima Recopilación que establece al Ministerio Público.

1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Institución del Ministerio Público ha tenido su origen en Francia, en el siglo XIV, éste fue el resultado de la unificación y purificación de diversas figuras que existieron con anterioridad.

DERECHO PRECOLONIAL

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

El derecho no era escrito, sino más bien de carácter consuetudinario. La persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacóatl eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplican el derecho.

El Derecho Penal era escrito, pues en los códices se encuentra claramente expresado, con escenas pintadas, cada uno de los delitos y sus penas, y las traducciones que de esas pinturas se hicieron en caracteres alfabéticos, ya que en lengua nahoa, ya en castellano, dan información bastante completa y concuerdan sustancialmente con lo que escritores españoles o indios nos transmitieron, lo cual prueba el mayor desarrollo que había alcanzado esta rama del derecho o, lo que es lo mismo, que éste se concebía no en su forma de coordinación social, de derechos y deberes recíprocos, sino como obediencia a un momento superior e indiscutido.

Por lo que respecta a figuras que realizaron funciones similares a las que actualmente efectúa el Ministerio Público, tenemos que en cada barrio o calpulli había un teuctli o alcalde que sentenciaba en los negocios de poca monta; investigaba los hechos en los de mayor importancia y daba cuenta diariamente con ellos al tribunal del tracatécatl.

En cada barrio había un cierto número de centenlapixques, funcionarios a quienes se encomendaba la vigilancia y cuidado de determinado número de familias, y que en el orden judicial hacían las veces de jueces de paz para asuntos de mínima importancia.

En otro aspecto había un alguacil o verdugo mayor, achcauhtin, encargado de ejecutar las sentencias y aprehender a las personas para llevar citas y comunicaciones a cualquier distancia.

Por lo que se refiere al aspecto procedimental en lo criminal el topilli se encargaba de aprehender al acusado. No se sabe si las partes eran asistidas por un perito en derecho, lo más probable es que no existiere éste, ni podía existir en un procedimiento de mera equidad en que no tenían que interpretarse textos legales, y que aun las mismas costumbres no tenían fuerza obligatoria para los jueces.

En los asuntos penales la tramitación era semejante en los reinos de la Triple alianza. La persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio, era suficiente para iniciarla aun con el simple rumor público, lo mismo en casos de adulterio que en otros hechos delictuosos.

Se admitían como pruebas la documental, la testimonial, la confesión y los indicios, pero el acusado podía hacer uso del juramento en su favor, el cual probaba plenamente.

Al hablar de los delitos se dice que los aztecas investigaban y castigaban severamente estos hechos en las comarcas subyugadas; parece que estos pueblos eran muy inclinados al alcoholismo.

Podemos considerar que:

1.- En el imperio azteca existió un derecho encargado de sancionar toda conducta hostil a sus costumbres, o sea, el derecho penal azteca.

2.- El derecho en general no era escrito, pero el penal sí se encontraba establecido en documentos, aunque los jueces no tuvieran la obligación de apegarse a él, ya que el arbitrio judicial en las decisiones era lo más importante.

3.- La persecución de los delitos se encontraba a cargo de los jueces, de acuerdo a la competencia y grado que tuvieran, así los jueces investigaban el delito y aplicaban el derecho.

4.- El derecho penal no era un conjunto de derechos y deberes entre el estado y el gobernado, sino era un mandato superior e indiscutible.

5.- El teucli (o alcalde), el centenetlapixques, achcauhtin (alguacil o verdugo mayor), el topilli y el cihuacóatl se encargaban de funciones procedimentales y de policía, cada uno de acuerdo a su competencia, así como las atribuciones de policía, o de actuarios, pero en ningún momento aparecen rasgos con los cuales podamos identificar al Ministerio Público, ya que todo se encontraba bajo el Poder Judicial, y como superior del mismo era monarca.

6.- El procedimiento era seguido de oficio en los pueblos de la Triple Alianza, pero el encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para suscitar el procedimiento se comenzaba en base a indicios que presentaba el denunciante.

7.- Se presentan contradicciones y no hay vestigios de la existencia de abogados, sin embargo, existe la palabra , y un autor que afirma que existieron procuradores que defendían a los ofendidos.

8.- El derecho azteca era sumamente cruel y estricto: a la llegada de los españoles las costumbres se disiparon.

9.- Se presentan contradicciones y desaciertos en los datos históricos debido a las grandes devastaciones que realizaron los españoles a su llegada, pues trataron de borrar todo raso de cultura, y casi lo logran.

Por lo que respecta al Ministerio Público no se encontró algún indicio que denotara que existió algún antecedente del mismo en esta época.

NUEVA ESPAÑA

En la época colonial fue aplicado el derecho español, casi en su totalidad, puesto que se le dieron matices especiales al que se aplicó en las colonias españolas. Existió en la Nueva España la institución del Correo Mayor de las Indias, que contaba con empleados menores de la casa, que eran alguaciles que daban fianza, entre otras funciones; así como con cuatro procuradores, únicos para representar a las partes en un juicio que versaba en materia aduanera. Otra de las instituciones era el Consejo de Indias, el cual en 1528 se componía de un presidente, cuatro o cinco consejeros, dos secretarios, un fiscal, un relator, un gran canciller, un oficial de cuentas y un postero.

La forma predominante en toda la organización colonial fue la judicial; era oír a las personas que sostenían el pro y el contra de cada asunto, de cualquier naturaleza que fuera. Al Consejo de Indias posteriormente le fueron agregados otros funcionarios, entre los cuales existía un apoderado de los pobres y un procurador de los pobres.

EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Relación de las leyes que se refieren a las figuras afines al Ministerio Público o funciones que actualmente se le atribuyen a dicha institución:

1.- En la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814 se incluyeron dos fiscales, uno de lo penal y otro de lo civil.

2.- Ley General de la República del 8 de junio de 1823, creó un cuerpo de funcionarios fiscales en los tribunales de circuito.

3.- Ley Penal contra asesinos y ladrones del Estado Libre de la Puebla de los Angeles, del 9 de julio de 1824. La cual establece que la persecución de los delincuentes e integración del cuerpo del delito se encuentra a cargo de los alcaldes de los pueblos, así como el desarrollo de la primera instancia, asimismo la intervención del fiscal se presenta en la segunda instancia, la cual se limita a hacer observaciones sobre el cumplimiento de los deberes judiciales de los jurados.

4.- Las leyes constitucionales de 1835 en igual forma que la anterior disposición constitucional, reglamenta el fiscal, en el aspecto de la Suprema Corte de Justicia.

5.- La ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales del Fuero Común de 1837, establece en la Suprema Corte, así como en la organización de los tribunales superiores un agente fiscal en cada uno, respectivamente, así como en la intervención del fiscal en todos los casos que versen en materia penal.

6.- Las bases orgánicas de 1843, o mejor conocidas como leyes espurias, incluyeron a un fiscal en la suprema corte el establecimiento de fiscales generales cerca de los tribunales, para los negocios de hacienda y los demás que sean de interés público.

7.- En las bases de Santa Anna de 1853, se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación con las siguientes obligaciones: a) Una atención necesaria en los negocios contenciosos que versen sobre los intereses nacionales, b) Una atención necesaria en los negocios contenciosos que versen sobre los intereses nacionales ya sean pendientes o futuros, y c) Promover lo conveniente a la hacienda pública, procediéndose en todos los ramos, debiendo tener el procurador los conocimientos necesarios de derecho.

8.- El proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal para el Estado de Veracruz, elaborado por el Lic. José Julián Tornel, en donde se establece que la intervención del fiscal se presentaba a partir de la segunda instancia, restringiendo la misma intervención a los casos determinados por la ley.

9.- La Ley del 23 de noviembre de 1855, establece una intervención a los procuradores y promotores fiscales en la justicia federal.

10.- La Ley para castigar los delitos contra la nación contra el orden y la paz pública, del 6 de diciembre de 1856, es una ley confusa, aunque sigue la misma corriente de la ley del 23 de noviembre de 1855.

11.- En el Proyecto de la Constitución de 1856, se previno que a todo procedimiento del Orden Criminal debía preceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, que sostuviese los derechos de la sociedad; se equiparó a ambos el ejercicio de la acción penal. En el debate triunfó el criterio adverso.

12.- La Ley para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos, del 5 de enero de 1857, establece la intervención del fiscal en algunas partes del proceso.

13.- Ley que arregla los procedimientos judiciales en los negocios que se siguen en los tribunales y juzgados del distrito y territorios federales, del 4 de mayo de 1857, sigue la misma obligación que la disposición constitucional, regulando la intervención del fiscal en el proceso.

14.- La Ley para el arreglo de la administración de justicia de los juzgados del fuero común de 1858.

15.- El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 29 de julio de 1862, fue expedido por el entonces Presidente de la República, Benito Juárez García, en el cual estableció que el fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad en los negocios relativos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las Consultas sobre deudas de la Ley, siempre que él lo pidiera o la Corte estimara oportuno.

16.- La Ley para la Organización del Ministerio Público, (de Maximiliano), expedida en 1865, en el Diario del Imperio, es la primera Ley especializada en México, en lo que respecta a dicha institución, y es el antecedente más importante de la actual legislación. Algunos autores consideran que era el Ministerio Público un instrumento del Imperio y sólo servía a los intereses del monarca.

La organización del Ministerio Público se encontraba encabezada de un Procurador General del Imperio, de procuradores imperiales y abogados generales, se estableció, que tenía el monopolio de la acción pública para la imposición de las penas, así como el ejercicio de la acción criminal.

17.- La Ley de jurados del 15 de junio de 1869, estableció tres promotorías fiscales, para los juzgados de lo criminal, con la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, acerca de la comisión de un delito, interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión, asimismo representante de la parte acusatoria y ofendidos por el delito, así como llevar pruebas al proceso, ya sea a través del acusador u ofendido por sí mismo.

18.- El proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Criminales para los Tribunales de la Federación de 1873, define al ministerio público, de la siguiente forma: Es una magistratura instituida cerca de los tribunales, para auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad.

19.- Es el proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1873, que define a la institución del ministerio público, atribuyendo a los agentes del Ministerio Público la categoría de Agentes de la Policía Judicial, dependiendo del Procurador del Distrito o bien de Procurador de Baja California, según sea el caso.

20.- Código de Procedimientos Penales de 15 de septiembre de 1880. Menciona al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia a nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta. La Policía Judicial era la encargada de la investigación de los delitos.

21.- El Código de 1894 reglamentó al Ministerio Público en igual forma que el Código de 1880, corrigiendo los vicios que fueron observados en la práctica, con la tendencia a mejorar y fortificar la institución del Ministerio Público y a reconocerle su autonomía.

22.- En la reforma del 22 de mayo de 1900, introducida a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, se suprimen a los fiscales de los tribunales federales, los cuales siguieron funcionando en los estados Unidos Mexicanos, hasta después de la Constitución de 1917, se independiza en esta reforma la Institución del Ministerio Público, de los Tribunales, pero la sujeta al Ejecutivo.

23.- Las Leyes de Organización del Ministerio Público de 1903 y 1908, establecen medios para iniciar el procedimiento de denuncia y querrela, adoptaron la teoría francesa, dice que en los delitos perseguibles de oficio el Ministerio Público requerirá la intervención del juez competente del ramo penal para que inicie el procedimiento y sólo cuando hubiese peligro de que mientras se presenta el juez, el inculcado se fugue y se destruyan o desaparezcan los vestigios del delito, el Ministerio Público está facultado para mandar a aprehender al responsable y resguardar los instrumentos, huellas o efectos del delito, debiendo dar cuenta inmediata al juez competente.

24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Es de gran importancia debido a que se eleva a rango constitucional la figura del Ministerio Público en lo que respecta a los artículos 21, 73, fracción VI, y 102.

A) Artículo 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1917.

a) En el mensaje de don Venustiano Carranza dirigido al Congreso Constituyente de Querétaro el 1° de diciembre de 1916, por lo que se refiere al Ministerio Público, se manifestó de la siguiente forma:

“... La reforma ... propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el País no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las Leyes vigentes, tanto en el orden federal como en orden común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.” (5)

Lo que plantea don Venustiano Carranza es cierto, por que aunque se hayan elaborado tantas legislaciones ninguna fue puesta en práctica, sino hasta después de la Constitución de 1917.

“La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que de corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción,

(5) BARRETO RANGEL, Gustavo, *Obras Jurídicas Mexicanas*, Tomo V, Procuraduría General de la República, México 1988, p. 3958.

que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte , el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgas sospechosas sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.” (6)

Con esta proposición se trata de establecer dos principios fundamentales que son la seguridad y legalidad jurídica durante el período de la averiguación previa.

b) El artículo 21 del Proyecto, parte relativa, se manifiesta en la forma siguiente:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste.” (7)

c) En el debate del 13 de enero de 1917 el Congreso llegó a una resolución:

“Un C. Secretario: en vista de la reforma propuesta, la Comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...” (8)

(6), (7) y (8) BARRETO RANGEL, Gustavo. *Obra Jurídica Mexicana*, Tomo V, Procuraduría General de la República. México 1988. pp. 3958, 3959 y 2961.

d) El texto actual del artículo 21 Constitucional es el siguiente:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete . . .”

Las razones por las que el Ministerio Público pasó a formar parte del Poder Ejecutivo en lugar de continuar sus facultades en manos de los órganos jurisdiccionales se encuentran inmersas en el Diario de Debates.

B) El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su fracción VI, base 5ª se promulgó de acuerdo a lo siguiente:

a) El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro ... en lo relativo al artículo 73 fracción VI, base 5ª fue emitido en los siguientes términos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.” (9)

b) El dictamen relativo fue:

“Por lo que ve al Ministerio Público del Distrito Federal, siendo una institución dependiente del Ejecutivo, no presenta ninguna dificultad la admisión del sistema que propone el inciso V de la fracción VI del artículo 73, Igual cosa puede decirse respecto del artículo 102, que organiza al Ministerio Público de la Federación, que establece como novedad el principio legal de que el Procurador General de la República será Consejero Jurídico del gobierno, lo que obedece al proyecto de suprimir la Secretaría de Justicia.” (10)

Como podemos observar, no es del todo acertado el dictamen, ya que no es una novedad propiamente dicha puesto que el Procurador General se propuso como Consejero Jurídico desde la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y juzgados del fuero común de 1858. El texto del dictamen referido se aprobó igual como se presentó por Venustiano Carranza.

(9) y (10) BARRETO RANGEL, Gustavo. *Obra Jurídica Mexicana*, Tomo V, Procuraduría General de la República. México 1988. pp. 3961, 3962 y 3963.

c) En el texto actual del artículo 73 Constitucional la fracción VI se encuentra derogada.

C) Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) En el proyecto de don Venustiano Carranza se pronunció en relación al artículo 102 de la siguiente manera:

“Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acredite la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la Ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.”
(11)

El texto constitucional transcrito resuelve la necesidad del país de crear la institución de Procurador General.

(11) BARRETO RANGEL, Gustavo. *Obras Jurídicas Mexicanas*, Tomo V. Procuraduría General de la República. México 1988. pp 3963. y 3964.

b) El texto actual del artículo 102 es el siguiente:

“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

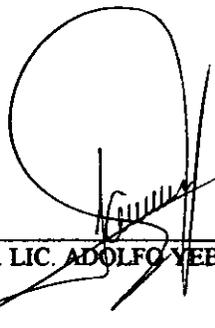
Estos organismos serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”

El artículo en general casi no ha variado desde que fue promulgado por la comisión constituyente de 1917, ya que en esencia sigue siendo su contenido el mismo, lo que se ha buscado es perfeccionar la técnica jurídica del artículo y por otro lado se han incrementado facultades y obligaciones al Procurador, se ha dividido el artículo en secciones A y B, y se ha incluido el fundamento jurídico para la creación de la Comisión Nacional de derechos Humanos.



Vo.Bo. LIC. JORGE HUITRON MARQUEZ



Vo. Bo. LIC. ADOLFO YEBRA

2. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.1.- FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal, materia de estudio del presente trabajo de investigación, abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la policía judicial, por otra una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El fundamento legal de la función investigadora del Ministerio Público es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 21.- La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que unicamente consistirán en multa o arresto hasta

por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. . .”

2.2.- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del tipo y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

2.3.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Estos son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad la denuncia, la acusación y la querrela:

“Art. 16.- . . . No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado . . .”

A) Denuncia, es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

B) Acusación, es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio a petición de la víctima u ofendido.

C) Querrela, es una manifestación de la voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

2.4.- DILIGENCIAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Las actas de averiguación previa deben contener las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable en turno y la calve de la averiguación previa.

La diligencia de exordio consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente consuetivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES

Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma, la declaración puede ser de la víctima u ofendido, de testigos o del indiciado.

INSPECCION MINISTERIAL

Actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto, la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho con el fin de integrar la averiguación previa.

El objeto de la inspección ministerial puede ser:

Personas, es necesario cuando se investiga la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro con el objeto de integrar los elementos del tipo.

1. Lugares, cuando el lugar tenga interés para la averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, debiéndose precisar si se trata de un lugar público o privado, tratándose de privado tendrá que respetarse lo establecido por el artículo 16 Constitucional.
2. Cosas, cuando en relación a una averiguación se encuentran cosas se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar.
3. Efectos, examen de las consecuencias producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares y cosas, en averiguación de lesiones o daños entre otros.
4. Cadáveres, tratándose del delito de homicidio, de cadáver se describirá teniendo especial atención en describir las lesiones externas y señas particulares que presente el cadáver.

FE MINISTERIAL

Forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos con los hechos que se investigan.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

La reconstrucción de hechos no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel de averiguación previa, aunque no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene.

Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tienen por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.

CONFRONTACIÓN

Es la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado por la persona que hizo alusión a él.

RAZÓN

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

CONSTANCIA

Acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.

DILIGENCIAS DE ACTAS RELACIONADAS

Existe la frecuente necesidad de practicar diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora del Distrito Federal, tienen competencia para actuar en todo el territorio de éste, por cuestiones de práctica se solicitará a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran, a ra tañ efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló aquél.

2.5.- TEORIA DEL DELITO

Se estudiará a continuación los elementos del delito, dentro de los cuales se encuentran los elementos del tipo desde el punto de vista de la teoría finalista por ser la adoptada por el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

ACCIÓN

La acción humana es el ejercicio de la actividad finalista.

Fase Interna

- a) El objetivo que se pretende alcanzar o proposición de fines.
- b) Los medios que se emplean para su realización.
- c) Las posibles consecuencias concomitantes o secundarias que se vinculan con el empleo de los medios que pueden ser relevantes o irrelevantes para el derecho penal.

Fase Externa

- a) Es la puesta en marcha, la ejecución de los medios para cristalizar el objetivo principal.
- b) El resultado previsto y el o los resultados concomitantes.
- c) El nexo causal.

Omisión

Consiste en la infracción de un deber de actual, omisión de una determinada acción que el sujeto tenía obligación de realizar y que podía realizar.

Los delitos impropios de omisión o de comisión por omisión son aquellos en que la omisión se conecta con un determinado resultado prohibido, el cual debe ser imputado al sujeto de la omisión.

AUSENCIA DE ACCIÓN

La ausencia de acción en la teoría finalista la encontramos cuando no se presentan las fases en que se puede dar la acción, cuando el sujeto no se ha planteado la realización de un fin, no ha seleccionado los medios para lograrlo, o no ha considerado los efectos concomitantes (fase interna), o bien al realizar la conducta se producen efectos que no son los planteados, ni sus efectos concomitantes pertenecen a la acción propuesta, sino que el resultado se produce en virtud de un mero proceso causal, en el cual la finalidad nada tuvo que ver (fase externa).

La teoría finalista acepta como casos de ausencia de conducta, a la fuerza física exterior irresistible (vis absoluta), a los movimientos reflejos, a los estados de inconsciencia (sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, la hipnosis). En el caso de los estados de inconsciencia incluye las acciones liberae in causa, en las que lo relevante penalmente es el actuar finalista precedente, es decir cuando el sujeto se ha colocado voluntariamente en dicho estado para delinquir o llega a ese estado por negligencia.

TIPICIDAD

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace en la ley penal.

Funciones del Tipo:

1. Una función sancionadora, represiva,, de las conductas que se ubiquen dentro del tipo (tipicidad).
2. Una función de garantía , sólo las conductas típicas, podrán llegar a ser sancionadas (principio de nullum crimen sine lege).
3. Una función preventiva, el tipo penal pretende que la prohibición contenida en la ley sea suficiente para lograr que el ciudadano se abstenga de realizar la conducta tipificada.

Elementos del Tipo:

El legislador al considerar una conducta como socialmente inconveniente por atacar a esta gravemente, decide evitarla lo más posible, creando una norma jurídica que la contenga atribuyendo o uniéndole jurídicamente a esta una pena.

La serie de particularidades, circunstancias y situaciones que se encuentran descritas en estas normas y que son indispensables para la configuración del hecho prohibido son conocidos como elementos del tipo.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 122 nos menciona los elementos del tipo que generalmente se encuentran en todos los tipos penales.

La existencia de la correspondiente acción u omisión que ya ha sido explicada anteriormente en la conducta como elemento del delito.

El Resultado Material consistente en la lesión o el peligro a que ha sido expuesto el Bien Jurídico Protegido. El resultado es el efecto y consecuencia de la acción u omisión.

El resultado consistente en lesión implica un daño al Bien Jurídico Protegido; en cambio el Resultado consistente en la puesta en peligro implica el riesgo de poder dañar el Bien Jurídico Protegido.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS

El autor es el sujeto activo del delito incluido dentro de la descripción legal de la conducta punible dentro de la descripción legal de la conducta punible como un elemento esencial, que le identifica por ejemplo “el que”, “al que”, “Quien”.

El Código Penal en su artículo 13 establece, bajo el rubro de Personas responsables de los delitos a las personas que son consideradas autores o partícipes.

A) CALIDADES DEL SUJETO ACTIVO Y DEL PASIVO son cualidades que los sujetos deben tener para que ese delito pueda darse, a falta de esta cualidad en alguno de los sujetos ese delito no podrá configurarse, ejemplo el estupro donde la víctima tiene una calidad especial, consistente en ser mayor de doce años y menor de dieciocho. El homicidio en razón del parentesco, donde ambos, autor y víctima tienen cualidades específicas como ser ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina, con conocimiento de esa relación.

B) EL RESULTADO Y SU ATRIBUIBILIDAD A LA ACCIÓN U OMISIÓN este elemento del tipo se refiere a que tanto se le puede vincular una acción u omisión con un resultado.

El Resultado y la acción se encuentran simplemente yuxtapuestos o uno después de otro, en virtud de que el Resultado es una consecuencia causada por la acción por lo que se distingue la cadena causal entre uno y otro.

Este vínculo o nexo como parte de los elementos del tipo se entiende como el conjunto de elementos físicos, naturales o mecánicos que unen el Resultado con la acción.

Respecto a este particular se han desarrollado diversas teorías, sin embargo sólo se mencionaran las que aplica jurídicamente .

C) EL OBJETO MATERIAL este otro elemento del tipo que puede o no presentarse en los diversos delitos se refiere a la entidad corpórea, cosa o cuerpo humano que recepta la acción del Autor. Es elemento de la vida real donde recae verdaderamente la acción del Autor ejemplo el cuerpo de un ser humano en homicidio y lesiones.

D) LOS MEDIOS UTILIZADOS los medios son parte esencial integrante en algunos tipos, sin los cuales cuando la norma lo exige y no se dan en el hecho de la vida real no se integra el tipo del delito correspondiente. Estos medios son las formas específicas y necesarias de realización de la correspondiente acción u omisión y pueden ser la violencia física, la violencia moral, el engaño.

E) CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN son exigencias que la descripción real para poder ser considerados ese delito, estas exigencias pueden basarse en que los hechos se realicen en un lugar específico, o en un tiempo determinado, realizarlo de determinado modo, y una ocasión específica, por ejemplo por lo que se refiere a un lugar determinado que requiera el tipo penal de Asalto contemplado en el artículo 286 del Código Penal al referirse a un lugar despoblado o en paraje solitario, sino se cumpliera esta circunstancia de lugar no sería asalto, no existiría una tipicidad; por lo que se refiere al tiempo en el tipo podemos mencionar el delito de Traición a la Patria del artículo 123 fracción VI del Código Penal que nos dice que en tiempo de guerra un mexicano tenga relación con gobierno extranjero de información con objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional, la ocasión se muestra claramente ya que con motivo de la elecciones se pueden dar estos delitos.

F) LOS ELEMENTOS NORMATIVOS, estos elementos normativos del tipo son aquellos que forman parte de su estructura y que requieren para su entendimiento una valoración jurídica: son conceptos que tiene una significación fundamentación y explicación a nivel jurídico, ejemplo el artículo 387 del Código Penal nos menciona a título oneroso, enajene, arriende, hipoteque, grave, son elementos que para su entendimiento necesitan ser explicados jurídicamente.

Valoración empírico cultural, originalmente al artículo 262 del Código Penal establecía el delito de estupro con una estructura diferente a la que actualmente regula el dicho Código La anterior hacía mención de una mujer “casta y “honesta”.

G) ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS que son elementos diferentes al dolo y a la culpa, sin embargo, también pertenece a un nivel de pensamiento del Autor, es decir, no es un elemento tangible que se pueda percibir por los sentidos como los anteriores.

Difiere del dolo por que este representa la voluntad de realizar el hecho típico, y este elemento subjetivo representa el motivo que desencadena la realización del hecho típico, estos se conocen como el ánimo o propósito.

H) Por último, y como costumbre el legislador deja la puerta abierta a las demás circunstancias que la ley prevea en donde cabe cualquier otro requisito que estipule otro tipo cualquiera.

ATIPICIDAD

Las causas de atipicidad en la teoría finalista se presentan cuando falta alguno de los elementos objetivos o subjetivos exigidos por el tipo

a) Por ausencia de algún elemento:

1. Falta del número o la calidad del sujeto activo.
2. Falta del número o la calidad del sujeto pasivo.
3. Falta del bien jurídico tutelado.
4. Falta de acción u omisión.
5. Falta de resultado típico en los delitos que exigen resultado
6. Falta de los elementos normativos.
7. Falta de las circunstancias objetivas de agravación o atenuación contenidas en el tipo.

b) Por ausencia de algunos de los elementos subjetivos:

1. Falta de dolo o de la culpa.
2. Falta de otros elementos subjetivos distintos del dolo.

c) Error de Tipo

Debido al desconocimiento o el error sobre la existencia de los elementos objetivos del tipo del injusto, excluyen la tipicidad dolosa, se el error es vencible, si el sujeto con la previsión o cuidado que se puede exigir a la generalidad, debió superar ese error, queda subsistente la culpa, más no el dolo, el error de tipo puede recaer sobre los distintos elementos típicos, como pueden ser:

1. Error sobre el objeto de la acción, en algunos casos, la cualidad de la persona determina la comisión de un tipo distinto.
2. Error sobre la relación de causalidad, es cuando el resultado se produce de un modo totalmente desconectado de la acción del autor.
3. Error en el golpe, se da sobre todo el los delitos contra la vida y la integridad física.
4. Dolus Generalis, el autor cree haber consumado el delito, cuando en realidad se produce por un hecho posterior.
5. Error sobre los elementos accidentales determina la no apreciación de la circunstancia agravante o atenuante o, en su caso, del tipo calificado o privilegiado.

ANTI JURICIDAD

Concepto formal, contradicción entre la conducta y el dolo, concepto material, lesión a intereses sociales, o contradicción a las normas de cultura, o lesiones o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

En la teoría finalista la conducta típica es un indicio de la antijuricidad de la misma, ese indicio puede ser desvirtuado ya que el propio orden jurídico al lado de las normas prohibitivas, en ciertos casos, opone disposiciones permisivas que impiden que la norma general abstracta se convierta en deber jurídico concreto, en donde surgen las causas de justificación, estas no excluyen la tipicidad.

CULPABILIDAD

Elementos de la culpabilidad:

a) La imputabilidad, en el sistema finalista es sinónimo de capacidad de culpabilidad, capacidad de su autor, y se integra a su vez de dos elementos:

1.- La capacidad de comprender lo injusto del hecho se refiere a que al autor se le exige que pueda reconocer que su conducta transgrede normas sociales indispensables para la vida en común.

2.- La capacidad de determinar la voluntad conforme a esa comprensión.

b) El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. Requiere por prelación lógica que el sujeto sea imputable, que se presenten tanto el momento cognoscitivo como el volitivo.

El conocimiento de la antijuricidad es la actualización de la comprensión y motivación del sujeto, en el hecho concreto, a la violación de la norma.

c) La exigibilidad de un comportamiento distinto.

CAUSAS DE INculpABILIDAD

Son aquellas que anulen cualquiera de los elementos de la culpabilidad, es decir que impidan que se presente la imputabilidad, la comprensión de lo injusto o la exigibilidad de la conducta ajustada a derecho.

a) Inimputabilidad

b) Por desconocimiento de la antijuricidad del hecho cometido.

Error de prohibición, el autor sabe lo que hace, pero supone erróneamente que estaría permitido, supone mal que concurre una causal de justificación.

c) Por inexigibilidad de otra conducta.

2.6.- LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Las garantías constitucionales son las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé. Son derechos subjetivos públicos irrenunciables contenidos en la Constitución.

La función de las garantías constitucionales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona humana y las condiciones y medios para asegurar su respeto y pacífico goce, es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad.

GARANTIAS DEL INDICIADO

“Art. 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo específico de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Toda petición que formulen los particulares, y en este caso el indiciado, a las autoridades tiene que ser contestada, siempre y cuando sea redactada en forma respetuosa y por ciudadanos.

“Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas no por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, no gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Los tribunales que existen en el país deben estudiar todos los casos de su competencia que se presenten, de acuerdo con las leyes, esta prohibido que se generen tribunales que conozcan sólo de casos particulares, así como leyes que sólo atañen a personas en lo individual.

“Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho.”

Este precepto contiene diversas garantías para el indiciado de las cuales destaca el que las leyes sólo podrán aplicarse a las cuestiones que se presentan con posterioridad a la fecha en que se publican en el Diario Oficial de la Federación.

“Art. 16.- . . . No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. . .”

Se encuentra plasmado en este precepto los requisitos de procedibilidad de la Averiguación Previa y la función primordial del Ministerio Público consistente en acreditar los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

“Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados . . .”

La garantía para el indiciado consiste primero en que sólo podrá ser privado de su libertad por la comisión de delitos que merezcan pena corporal y en segundo lugar que la prisión preventiva será en lugar distinto del que se destinare para la extinción de las mismas.

“Art.19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad.

Todo el proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato+ que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

La detención de una persona no podrá exceder de 72 horas, sin que el juez dicte auto de formal prisión. El cómputo de estas 72 horas se cuentan a partir de que este funcionario recibe al detenido, sin considerar el periodo que éste estuvo a disposición del Ministerio Público.

"Art. 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, afin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria:

IV. Siempre que lo solicite; será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosle el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior, o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de una año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. . .”

Las garantías que se otorgan para que los indiciados puedan tener protección procesal durante el desarrollo de la instancia penal se hacen extensivas a la averiguación previa, como su nombre lo indica es anterior la trámite judicial.

Se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos de aquellas personas sujetas a procedimiento penal, además de que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura, así mismo las confeiones que realice el inculpaado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el juez; el momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de no darse este último supuesto las mismas carecerán de valor probatorio.

Con el objeto de dar mayor agilidad aen los procedimientos penales, el precepto transcrito permite que se lleven a cabo los careos, en el momento que lo solicite el inculpaado.

Se otorga al procesado la garantía jurídica de gozar de una defensa para la guarda de sus derechos, contemplando que la misma puede realizarse por el propio procesado, por abogado o por persona de su confianza. En todos los actos del proceso el defensor tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer cuantas veces se le requiera.

2.7.- DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

El ejercicio de la acción penal es sinónimo de consignación. Una vez cumplidos los cometidos del Ministerio Público de integrar los elementos del tipo y habiendo determinado la probable responsabilidad esta en posibilidades de consignar.

La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.

Para que proceda la consignación es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y dada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del tipo y la probable responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o Mesa de Trámite.

No existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de consignación, se estila utilizar formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de esas ponencias, pero el uso de dichas formas no es obligatorio y en la mayoría de los casos debería elaborarse una ponencia de consignación para el caso específico, en general deben contener los siguientes datos:

1. Expresión de ser con o sin detenido.
2. Número de la consignación.
3. Número de acta.
4. Delito o delitos por los que se consigna.
5. Agencia o Mesa que formula la consignación.
6. Número de fojas.
7. Juez al que se dirige.
8. Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.
9. Nombre del o de los probables responsables.
10. Delito o delitos que se le imputan.
11. Fundamento legal en materia adjetiva.
12. Forma de demostrar la probable responsabilidad.
13. Mención expresa de que se ejercita la acción penal.
14. Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez.
15. Si la Consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso.
16. Firma del responsable de la consignación.

NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El Ministerio Público no ejercerá la acción penal, cuando se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal o porque no se satisfagan los requisitos del artículo 16 Constitucional y los previstos en las leyes de la materia (en los casos de prescripción, perdón y consentimiento del ofendido en los delitos de querrela, cuando el delito no haya existido o porque existiendo no sea imputable al inculpado, etc.).

En ambos fueros cuando se formule el proyecto de determinación (acuerdo) de no ejercicio de la acción penal comúnmente llamada "Consulta de archivo", se citará al denunciante, querellante u ofendido para que formule por escrito las observaciones procedentes y en el caso desvirtuarse la causa argumentada en el proyecto de acuerdo, éste quedará sin efecto y se continuará la integración de la averiguación previa; pero si el denunciante, querellante u ofendido no presentan observaciones o si las presentaron no desvirtúan la causa, se determinará en definitiva el no ejercicio de la acción penal.

RESERVA

La determinación del Ministerio Público de la reserva de la averiguación previa se basa en:

1. Cuando durante la averiguación previa el probable responsable no está identificado.
2. Cuando no se haya perfeccionado algún requisito de procedibilidad.
3. Cuando resulte imposible desahogar alguna prueba y las ya existentes no sean bastantes para justificar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma.

La determinación de reserva implica un archivo provisional, en tanto no se cuente con los elementos necesarios para continuar la averiguación, pues si posteriormente surgen nuevos datos se proseguirá su trámite normal.

INCOMPETENCIA

El concepto de competencia es: el ambito, esfera o campo dentro del cual un organo de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones. Existen varios tipos de competencia pero solo me referire a la competencia por razón del territorio y por razon del fuero o materia.

En la práctica se dan dos casos en los que inicialmente toca conoser a una autoridad del orden común de un ilícito del orden federal, por lo que una vez realizadas las primeras investigaciones se determinará turnar el expediente a la autoridad respectiva declarándose incompetente para conoser de los hechos en razón de la materia.

También se presenta otro caso cuando un hecho delictivo aconteció en lugar diverso al de la jurisdicción territorial del Ministerio Público ante quien se formuló la querella o la denuncia, en tal situación se procederá a formular el acuerdo de incompetencia por razón del territorio.

En el supuesto de que existan personas detenidas, objetos o cosas relacionadas con el hecho presumiblemente delictuoso se remitirán a la autoridad a cuyo favor se declino la competencia, para que esta resuelva lo procedente.

ACUMULACIÓN

La determinación del Ministerio Público de acumulación de una averiguación previa a otra, se lleva a cabo cuando tiene conocimiento que existen dos averiguaciones que se refieren a los mismos hechos, son los mismos denunciantes o querellantes, los mismos inculpados. La averiguación iniciada primero absorverá a la posterior.

La acumulación se realiza por economía procesal pues no tendría caso dos consignaciones diferentes por los mismos hechos, pues el juez o la defensa al darse cuenta promoverían la acumulación.

2.8.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la policía y la pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal.

La policía es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional (Artículo 21), auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

Es necesario el auxilio de la policía porque en múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, además las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que se requiera el auxilio de la Policía como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos.

OBJETOS DEL DICTAMEN

1. Personas, principalmente en investigación de lesiones, aborto, violación, penetración sexual violenta no fática y esturpo.
2. Hechos, en la mayoría de los casos se refiere a delitos producidos por tránsito de vehículos.
3. Cosas, cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación.
4. Mecanismos, en algunas ocasiones la peritación recae en las cosas, pero no en función de su corporeidad sino en su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto será el mecanismo de la cosa, en los hechos producidos con motivo de tránsito de vehículos para determinar si hubo falla mecánica.
5. Cadáveres, éstos serán objeto de peritación en la integración de averiguaciones de homicidio.
6. Fetos, en relación a las averiguaciones previas que se integran en investigación de abortos.
7. Efectos, los efectos de los hechos pueden requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los casos como delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena en general, etc.

8. Idiomas y mimicas, se practica cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física como sordera, mudéz y sordomudéz y no sepan leer ni escribir, o para traducir un documento en idioma extranjero.

PERITAJES MAS FRECUENTES.

a) Peritajes Médicos, se solicitará el auxilio de estos peritos con la finalidad de que dictaminen acerca del estado psicofísico, lesiones o sexología y en todas aquellas situaciones que requieren la pericia médica; la forma de realizar la solicitud, es mediante el libro correspondiente que existe en todas las agencias investigadoras, en el cual se anotará el número del acta y examen que solicita.

b) Peritajes en materia de tránsito terrestre, se solicita en todos aquellos hechos probablemente delictivos producidos con motivo de tránsito de vehículos, tales como lesiones, daño en propiedad ajena, homicidio y ataques a las vías de comunicación. En todas las Agencias Investigadoras base de peritos se solicita directamente a éstos su intervención, en aquellas que no son sede de base de peritos se llamará a la delegación regional, al encargado administrativo para solicitar la intervención correspondiente, el llamado puede ser por vía telefónica y deberá hacerse constar en el acta la hora en que se verificó la llamada, persona que la recibió y número correspondiente.

c) Peritajes en mecánica, procede cuando los hechos investigados intervenga el funcionamiento de máquinas y exista la posibilidad de que éstas hayan fallado. Principalmente intervienen en hechos producidos por tránsito de vehículos en los cuales un conductor manifiesta que su vehículo fallo mecánicamente.

d) Peritaje en valuación, se solicitan cuando en relación a una averiguación de delitos patrimoniales se encuentran algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor. Es de suma importancia que los objetos que van a ser materia de valuación se describan con el mayor detalle posible a fin de posibilitar o facilitar la labor del perito valuador.

e) Peritaje en arquitectura, es necesario cuando existen daños a inmuebles y se solicitan por vía telefónica o radiofónica o por oficio.

f) Peritaje en criminalística de campo, cuando los hechos materia de la averiguación dejan vestigios o huellas de su perpetración, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis o cualquier otra forma de levantamiento de evidencia físicas. En todo caso de homicidio y robo con violencia en las cosas deberá solicitarse intervención de estos peritos.

g) Peritaje en balística, la balística se encarga del estudio de los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionada para disparar el proyectil, del movimiento de los proyectiles disparados y de los efectos que se producen al entrar en contacto con algún cuerpo.

h) Peritos interpretes, son sujetos auxiliares del Ministerio Público capacitados para atender y traducir idiomas o mímicas especiales, su intervención se hace necesaria cuando los denunciados, ofendidos, indiciados o testigos, desconocen el español o sufren alguna limitación física consistente en sordera, mudez o sordomudez y no sepan leer ni escribir o bien cuando se ofrece un documento redactado en idioma extranjero.

i) Peritos grafóscopos, su intervención se hace necesaria cuando se pretende establecer la autenticidad, falsedad u autoría de firmas y escrituras, autenticidad o falsedad de un documento, determinar alteraciones de documentos, uso de máquinas o varia inserciones.

j) Otros peritos.

Vobo
Marzo 5, 1977

-45-

3. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

3.1 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instauración en nuestro sistema jurídico.

Fenech define al Ministerio Público como “una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”. (12)

Para Colín Sánchez, “el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes”.(13)

El Doctor Fix-Zamudio, por su parte, describe al Ministerio Público como:

“... el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad.”(14)

(12) Fenech, Miguel, *El Proceso Penal*, 3ª edición, Madrid, Editorial Aghsa, 1978, p. 64.

(13) Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 9ª edición, México 1983, p. 230

(14) Fix-Zamudio, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, *Anuario Jurídico*, V, México, Instituto de Investigaciones Jcas. UNAM, 1978, p. 153.

En efecto, el Ministerio Público, es en nuestro actual sistema, un organismo del Estado de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde goza del llamado "monopolio de la acción penal".

Con el nacimiento de la institución, surge en nuestro sistema la llamada acusación estatal, en la que es un órgano del Estado el encargado de ejercitar la acción penal, reprimiendo el delito y velando así por los intereses más altos de la sociedad.

3.2.- CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO

En nuestro Derecho Mexicano la Institución del Ministerio Público de acuerdo a sus funciones y atribuciones, como lo son el de representar a la sociedad y el de ejercitar la acción penal, así como otras, por lo que el actuar es indispensable que todos los miembros de esta institución actúen bajo la dirección y control de un titular que en este caso es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Procuradores de Justicia de los Estados, así como el Procurador General de la República, los cuales se encuentran investidos de características que la doctrina atribuye tanto a estos como a la Institución, para normar sus actuaciones.

La doctrina suele desprender de la ley en cuanto a la fisonomía y actuación del Ministerio Público, las características siguientes:

- Imprescindible
- Único o Jerárquico
- Indivisible
- Independiente
- Irresponsable
- Irrecusable
- De Buena Fe

IMPRESCINDIBLE

En primer término me refiero a la característica del Ministerio Público como lo es la de imprescindibilidad, en la cual ningún tribunal penal podrá funcionar sin que exista algún Agente del Ministerio Público en su adscripción. Por lo que "ningún proceso penal puede seguirse, ni aún iniciarse sin la intervención del Ministerio Público.

Todas las resoluciones del Juez o Tribunal se le notifican y en una palabra el Ministerio Público es parte imprescindible en toda causa criminal, en representación de la sociedad". (15)

La falta de representante social trae consigo consecuencias, así cuando no está presente durante la celebración del juicio, ya que acarrea la reposición del procedimiento y también las resoluciones en donde se ha afectado el interés público, por lo que deben ser notificadas al Ministerio Público, puesto que su falta de apersonamiento oportuno perjudica los intereses de la sociedad representada por el mismo.

ÚNICO O JERÁRQUICO

Asimismo otra de las características de la doctrina que le atribuye es el de ser único o jerárquico, ya que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizado en un orden jerárquico bajo una dirección y exclusiva responsabilidad de un Procurador General de Justicia y en el cual residen las funciones del mismo.

(15) Acero, Julio. Procedimiento Penal. Editorial Soto Cajica, 7ª edición, México 1976, pag. 34

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal en su Capítulo Segundo se refiere a las bases de organización en su artículo 16, estipula lo siguiente:

“Art. 16.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador Titular de la Institución del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Area, Subdirectores de Area, Jefe de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de Apoyo Administrativo, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarios y demás aplicables.”

Del artículo anterior se entiende por jerarquía la titularidad que tiene el procurador, siendo los agentes del Ministerio Público una prolongación del mismo, convirtiéndose así la representación social en única.

INDIVISIBLE

Otra de las características más destacadas del Ministerio Público es que este es indivisible, por lo que esta unidad e indivisibilidad “parte de la idea de que bajo cualquier circunstancia, el Ministerio Público representa siempre sólo a una persona: la sociedad. De aquí el axioma de que a pluralidad del miembro corresponde la indivisibilidad de funciones, por lo que los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa pueden ser mucho y de diferentes jerarquías, así mismo puede ser el funcionario que inicia la investigación y otro el que sigue el proceso, pero su personalidad y representación es siempre única e indivisible, por que es la misma entidad a quien representa.

Esta característica es más de notarse si se contrasta con lo que ocurre con los jueces o magistrados, que por el contrario tienen su competencia perfectamente prevista y fija, y que de manera alguna pueden sustituirse ni encomendar sus actuaciones a otros, sino en los casos y con las formalidades expresamente previstas en la Ley." (16)

INDEPENDIENTE

Otra de las características que destacan al Ministerio Público es el de independencia, ya que este recibe ordenes de un superior jerárquico que es el Procurador y este depende a su vez del Ejecutivo, actúa para representar a la sociedad y tiene a su cargo a la Policía Judicial quien es un órgano auxiliar, suprimiendo a los jueces de la actividad persecutoria y responsiva de los delitos.

Con la Constitución de 1917 se separó al Ministerio Público del poder judicial ya que con anterioridad a la promulgación de la Constitución la representación social era un simple consignador de actas de los órganos jurisdiccionales. De este modo las funciones y atribuciones de aquel quedaron debidamente delimitadas y los jueces ninguna injerencia tienen en las actuaciones propias del Ministerio Público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo referente de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VI, Base 6ª, señala:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente."

(16) Acero, Julio. "Procedimiento Penal", Editorial Soto Cajica, 7ª edición México 1976 pag. 34 y Castro Juventino "El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa, S. A., 7ª edición, México 1990, pag. 30 y 31.

IRRESPONSABLE

Así mismo dentro de las características del Ministerio Público se encuentran la de irresponsabilidad toda vez que cuando el Ministerio Público actúa lo hace en función del ejercicio de la acción penal, cumpliendo una disposición Constitucional y que las leyes secundarias le proporcionan, en tal virtud de que el Ministerio Público actual lo hace por cuenta de la sociedad y en función de sus intereses, ya que es el legítimo representante social, además esta prerrogativa de irresponsabilidad tiene como finalidad la de proteger a los Agentes del Ministerio Público contra los individuos que el persigue en juicio, a los cuales no se les concede ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal aún en el caso de ser absueltos por la presunta comisión de algún delito.

Esto es, que no pueden ejercer sólo por su capricho, para que no se les pueda perseguir por violación a la ley o a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su caso, previo procedimiento administrativo podrían ser sancionados hasta con la inhabilitación para desempeñarse como un servidor público.

Por lo que la característica de irresponsabilidad le atribuye para actuar sin correr riesgo, sin tener que pagar indemnización por daños y perjuicios que pudieran reclamársele a una persona física o moral, por su intervención en la defensa de los intereses sociales. Esta prerrogativa es indispensable para que las personas físicas y morales y aun el gobierno puedan ser indemnizados por la necesidad de una investigación o la retención momentánea de trabajadores que reclamen la lesión patrimonial por la pérdida de tiempo en la Agencia del Ministerio Público.

IRRECUSABLE

Por otro lado tenemos esta característica que tiene la Institución del Ministerio Público, al respecto Sergio García Ramírez, señala que el hecho de que el Ministerio Público sea irrecusable no implica que dentro de sus funciones se encuentre la de que pueda y deba conocer indiscriminadamente de cualesquiera asunto que se someta a su consideración, efectivamente deben excusarse en los mismos supuestos en que han de hacerlo los juzgadores.

El fundamento jurídico de esta característica lo encontramos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Capítulo Sexto el cual se denomina Disposiciones Generales, en sus artículos 54 y 55 que a la letra dicen:

“Art. 54.- Los Agentes del Ministerio Público, y los Oficiales Secretarios no son recusables pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la señala en los casos de los magistrados y jueces del orden común”

“Art. 55.- Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial, Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los Oficiales Secretarios no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de otras entidades federativas o municipios; así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo de los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución.

II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

III. Ejercer las funciones de tutor o curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.”

De igual forma, en el artículo 522 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, menciona las causas de impedimento de la siguiente manera:

“Artículo 522.- Son causas de recusación las siguientes:

I. Tener el funcionario íntimas relaciones de afecto o respeto con el abogado de cualquiera de las partes;

II. Haber sido juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos afines, en los grados que menciona la fracción VIII, acusadores de alguna de las partes;

III. Seguir el juez o las personas a que se refiere la fracción anterior, con alguno de los interesados en el proceso, negocio civil o mercantil, o no llevar un año de terminado el que antes hubiere seguido;

IV. Asistir durante el proceso a convite que le diere o costear alguna de las partes, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

V. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

VI. Hacer promesas, prorrumpir en amenazas o manifestar de otra manera odio o afecto íntimo a alguna de las partes;

VII. Haber sido sentenciado el funcionario en virtud de acusación hecha por alguna de las partes;

VIII. Tener interés directo en el negocio, o de tenerlo su cónyuge, parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado;

IX. Tener pendiente un proceso igual al que conoce o tenerlo sus parientes expresados en la fracción anterior;

X. Tener relaciones de intimidad con el acusado;

XI. Ser, al incoarse el procedimiento, acreedor, deudor, socio, arrendatario o arrendador, dependiente o principal del procesado;

XII. Ser heredero presunto o instituido, legatario o donatario del procesado;

XIV. Tener mujer e hijos que al incoarse el procedimiento, sean acreedores, deudores o fiadores del procesado; y

XV. Haber sido magistrado o juez en otra instancia, jurado, testigo, procurador o abogado, en el negocio de que se trate, o haber desempeñado el cargo de defensor del procesado.

Del análisis de este artículo se deriva que los jueces y magistrados pueden ser recusados siempre que exista causa, razón o motivo para ello, sin embargo el agente del Ministerio Público no constata este obstáculo, pues a la institución a la que representa es de buena fe y vigila los intereses de la sociedad, por lo tanto el agente del Ministerio Público deberá excusarse del conocimiento del asunto a fin de no incurrir en responsabilidad por los motivos antes señalados.

DE BUENA FE

Por último tenemos la característica de buena fe, la cual se desprende del supuesto de que el interés de la sociedad como representante del Estado, es decir, la justicia que comprendería tanto el castigo del culpable como la absolución del inocente; siendo este último caso una obligación del Ministerio Público no sólo el de oponerse a la defensa sino apoyarla ampliamente y exhibir las conclusiones incautadas.

Debe pues el Ministerio Público, desarrollar su función regida siempre por la característica de buena fe, pues el juez en la búsqueda de la verdad no debe ver en el Ministerio Público una autoridad imponente sino coadyuvante en la impartición de justicia, aún cuando su actividad en el proceso lo obligue a absolver al procesado.

3.3.- ATRIBUCIONES PRIMORDIALES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la figura del Ministerio Público y precisa su atribución esencial, las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalando con más precisión las actividades que le corresponden.

Aunadas a la Constitución, las demás leyes que lo organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, otorgan a la institución del Ministerio Público la titularidad de la acción penal, sin embargo su esfera de acción de esta institución no sólo abarca el ámbito del Derecho Penal, sino que su intervención se da también en asuntos del orden civil, familiar y mercantil.

Ahora bien continuando con el estudio de las atribuciones del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece las siguientes:

A).- Perseguir los delitos del Orden Común;

Dentro de estas atribuciones podemos mencionar que se atribuye:

1. El de recibir denuncias o querrelas que puedan constituir delito.
2. Investigar los delitos del orden común en la ayuda de la Policía Judicial y los servicios periciales, así mismo auxiliaran al Ministerio Público, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal y demás autoridades competentes.
3. Realizar todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de sujeto.
4. Asegura el pago de la reparación del daño y perjuicios causados .
5. Ordenar la detención y en su caso la retención de los probables responsables.
6. Asegurar loa instrumentos, huellas, objetos y productos del delito.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos:

“... sólo son casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificados por la ley y ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresando los indicios que motiven su proceder...”

“... Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada...”

7. Solicitar la restitución provisional del goce de los derechos del ofendido, así como la libertad provisional, las ordenes de cateos y las medidas precautorias del arraigo domiciliarios.
8. Promover la canalización en los delitos que son perseguibles por querrela.
9. Poner a los menores de edad a disposición del Consejo de Menores por haber cometido infracciones correspondientes a ilícitos que las leyes penales tipifican como delitos.
10. Promover las diligencias necesarias para la debida acreditación de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, así como para acreditar la responsabilidad penal del indiciado y así mismo la fijación del monto de la reparación por la existencia de daños y perjuicios.
11. Ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por lo que hace a los delitos del orden común cuando estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y así mismo acreditada la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido.
12. Solicitar las órdenes de aprehensión de comparecencia o de presentación.
13. Para efectos de la reparación del daño y perjuicios, el Ministerio Público solicitará el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías.
14. Determinar el no ejercicio de la acción penal.

B).- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, consolidar el respeto a los derechos humanos y la de promover la pronta completa y debida procuración e impartición justicia.

Se le atribuye a la institución del Ministerio Público una importante y delicada función que es la de velar por la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la de promover la completa y debida procuración e impartición de justicia y el goce de sus derechos, a efecto de evitar la impunidad de las conductas que atentan contra estos últimos.

Ahora bien, para el mejor desempeño de esta atribución el Agente del Ministerio Público, debe auxiliar a los agentes de las entidades federativas así como al de la federación o a otras autoridades en la persecución de los delitos de acuerdo a los convenios de colaboración que a efecto se celebren entre estos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 14 establece:

“La Procuraduría a efecto de establecer líneas para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con los Procuradores Generales de Justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y morales de los sectores social y privado.”

Igualmente y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como la de informar a los particulares sobre el trámite que seguirán las quejas que formularon en contra de los servidores públicos por hechos no constitutivos de delito.

Las atribuciones del Ministerio Público en materia de derechos Humanos abarcan:

Los de fomentar entre los servidores públicos una educación de respeto a los derechos humanos, pero para esto también se debe de difundir a la ciudadanía para que ésta a su vez las conozca y así estén en aptitud de exigir su cabal cumplimiento. Así también el agente del Ministerio Público deberá recibir las quejas que en materia de recursos humanos formulen por parte de los particulares y así mismo deberá darles el trámite correspondiente.

A través de esto se logra que se garantice el cumplimiento puntual de las leyes, tanto por parte de los gobernantes como de los gobernados, así como también se garantice la debida aplicación de las leyes por las autoridades.

C).- Proteger los derechos e intereses de menores incapaces así como los individuales y sociales en general.

El Ministerio Público es un órgano del Estado el cual actúa como representante social dentro de nuestro sistema jurídico mexicano y como tal, debe cuidar del delito a la sociedad, y que en ejercicio de sus atribuciones debe de ejercer la acción penal en los casos que corresponda.

La intervención del Ministerio Público no sólo se contrae a representar y defender el interés público, sino también y de manera fundamental a cuidar los intereses particulares de las personas que por alguna circunstancia se encuentren incapacitadas, ya sea por que son menores de edad, ancianos, incapacitados, ausentes del orden familiar, civil, mercantil y concursal. De esta manera el Ministerio Público cumple con la función de salvaguardar los intereses tanto colectivos como particulares.

Otra de las atribuciones específicas es la de fomentar la cultura de la ciudadanía en cuanto a la prevención del delito, así como también proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas y a los ofendidos, teniendo el Agente del Ministerio Público que coadyuvar en los procesos penales, Por otro lado debe de proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos.

Así mismo dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer medida y mecanismos de prevención y abatimiento de las acciones ilícitas y de criminalidad, así como también propiciar la consolidación de la seguridad pública.

En resumen, las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público es la de velar por la legalidad en la esfera de su competencia común o de los principios rectores de convivencia social, promoviendo una impartición de justicia que sea pronta y expedita, velando por el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía así mismo cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal en el ámbito de su competencia.



Vo. Bo. LIC. JORGE HUITRON MARQUEZ

4.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

4.1.- CONCEPTO

Florian establece: “ La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal”. (17)

Colín Sánchez en relación al concepto antes citado manifiesta: “Este concepto es el que mejor se adapta al procedimiento penal en México; nos parece el más sencillo y no por eso carente de técnica, porque el poder jurídico a que se refiere es el más emanado de la ley, el cual se justifica cuando se ha violado una de las normas del derecho penal y será precisamente en razón de la pretensión punitiva estatal cuando, previa satisfacción de determinados requisitos se provoque que la jurisdicción cuyas consecuencias serán la declaración de la culpabilidad o la absolución del sujeto de la relación jurídico procesal”. (18)

(17) Florian Eugenio, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1989, pág. 6.

(18) Colín Sánchez Guillermo, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1983, pág. 224.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Ministerio Público el único facultado para ejercitar la acción penal ante el Organismo Jurisdiccional siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la ley establece, como ya vimos anteriormente y que son: que acredite los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculgado.

4.2.- FUNDAMENTO LEGAL

Como ya ha quedado asentado en el desarrollo del presente trabajo, el fundamento esencial base de la consignación lo constituyen los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de tratarse del Fuero Común como del Fuero Federal; además de los Códigos de Procedimientos Penales y las Leyes Orgánicas con sus Reglamentos, en consecuencia, la determinación de consignación aparece como sigue:

En el Fuero Federal las bases de la Consignación son: los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los artículos 3º, 134, 135 y 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En el Fuero Común del Distrito Federal, las bases de la Consignación son: los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 5º y 10º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1º, 2º y 3º apartado B, Fracción I y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, IV y XVII Fracción de su reglamento.

4.3 CAUSAS DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTAS EN EL ARTICULO 137 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Como ya vimos anteriormente, el Ministerio Público, una vez iniciada una averiguación previa con motivo de una denuncia o una querrela y una vez realizadas todas las diligencias necesarias y suficientes investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, tiene que dictar una determinación y esta puede ser:

- Ejercicio de la Acción Penal
- No Ejercicio de la Acción Penal
- Reserva
- Incompetencia, y
- Acumulación

De todas las determinaciones referidas ya hablamos en el capítulo II, ocupándonos solamente del No Ejercicio de la Acción Penal y esta se da debido a diversas hipótesis: en Materia Federal el Artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales precisa los supuestos que sirvan de base al Ministerio Público para dictar las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal y así tenemos que:

I.- Cuando la conducta o de los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;

II.- Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, sólo por lo que respecta a aquél;

III.- Cuando aún pudiendo ser delictiva la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;

IV.- Cuando la responsabilidad penal se halla extinguido legalmente, en los términos del Código Penal, y

V.- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.”

El primer supuesto tiene su apoyo en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados “a contrario sensu”, pues el Ministerio Público no puede ni debe perseguir lo que no es delito.

En la segunda hipótesis y por ser necesario acreditar en forma plena, es decir, indubitable, que la persona estimada como inculpada participó en alguna de las formas previstas por el artículo 13 del Código Penal, en la conducta o en los hechos punibles, nos obliga a deducir que si esto no se probó no se debe ejercitar la acción penal

El artículo 13 del Código Penal establece:

“Art. 13.- Son autores o responsables del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización;

II. Los que lo realicen por sí;

III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión;

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII. Los que con acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”

El artículo transcrito describe las formas de autoría y participación, la cual puede ser directa, fracciones I y II ; mediata, fracciones IV y V; coautoría, fracción III y VIII; participación, fracciones VI y VII.

Como la naturaleza jurídica del procedimiento penal, exige (artículo 147 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) la necesidad de probar las afirmaciones y el Ministerio Público al consignar afirma la existencia de la probable responsabilidad si esto lo hace sin aportar pruebas o de la existencia de la probable responsabilidad si esto lo hace sin aportar pruebas o de la existencia del delito, claro es que el Órgano Jurisdiccional decretará la libertad del inculpado; en consecuencia, el tercer caso se justifica por existir obstáculos materiales y resulte imposible acreditar la existencia de los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculpado.

La cuarta hipótesis se refiere a las causas de extinción de la responsabilidad penal por:

1. Muerte del inculpado;
2. Perdón del ofendido en los delitos perseguibles por querrela y además se conceda antes de que se pronuncie sentencia de segunda instancia y el probable responsable no se oponga a su otorgamiento; y
3. Cuando estuviere prescrita la acción penal en los términos de los preceptos aplicables del Capítulo VI del Título Quinto del Código Penal.

Opino que la fracción IV del artículo 137 del Código Adjetivo, que comento, debería también aludir a la extinción de la acción penal y no sólo de la responsabilidad penal (aunque esta expresión empleada en el Título Quinto del Código Penal), pues durante la averiguación previa al hablarse de probable responsable se refiere ésta acción penal y no responsabilidad materia de la sentencia.

Sólo me refiero a las causas de extinción de la acción penal aplicables a la averiguación previa, a que se contrae específicamente, pues tanto el indulto como el reconocimiento de inocencia y la rehabilitación tienen lugar durante el proceso, una vez dictada sentencia y ésta haya causado ejecutoria.

La última hipótesis de no ejercicio de la acción penal, la contenida en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, se refiere a que al caso de la diligencia practicadas se desprenda plenamente que el inculcado haya actuado al amparo de alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, previstas en el artículo 15 del Código Penal:

"Art. 15.- Son causas de exclusión del delito:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo y;
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a que por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto a los que exista la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realice en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando de la capacidad se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código;

VIII. Se realice la acción de omisión bajo un error invencible:

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal: o

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea por que el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o por que crea que está justificada su conducta;

IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

X. El resultado típico se produce por caso fortuito.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible.

En el artículo transcrito se señalan como causas de exclusión del delito la ausencia de la voluntad del agente al realizar el hecho, la falta de alguno de los elementos del tipo a que se refiere el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal según el delito de que se trate, se actúe con consentimiento, debiéndose cumplir con los requisitos que el mismo artículo establece para considerarse válido dicho consentimiento, también contempla la legítima defensa, el estado de necesidad, cumplimiento de un deber, causas de inimputabilidad y el caso fortuito.

El procedimiento que se observa en Materia Federal, para dictarse una determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, es el siguiente:

Una vez que el Ministerio Público Federal ha llevado a cabo todas las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos dentro de una averiguación previa y al final se encuentra la concurrencia de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales procederá a elaborar el acuerdo (determinación) de no ejercicio de la acción penal, la cual será sometida para su revisión del Delegado de Procedimientos tratándose del Distrito Federal y del Delegado de Circuito tratándose de cualquier Estado de la República Mexicana, pues el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece al respecto:

"Art. 36.- Para la desconcentración territorial de los servicios, la Procuraduría General de la República contará con Delegaciones Estatales y Metropolitanas que se establecerán en el número, lugar y con zona de atención que determine su titular, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las Delegaciones ejercerán aquellas atribuciones que expresamente les delegue el Procurador, ajustado su funcionamiento a los criterios, normas y lineamientos que dicten y coordinen las unidades centrales. Al frente de las Delegaciones habrá un Delegado, Agente del Ministerio Público Federal, representante del Procurador, en razón de los servicios que en cada caso se deban presentar. Los Delegados actuarán como representantes de la Procuraduría ante las autoridades federales, estatales y municipales de la jurisdicción con las siguientes atribuciones generales:

I. Ejercer autoridad y mando directo, para planear, instrumentar, organizar, dirigir, controlar el desarrollo de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que integren la Delegación a su cargo; y mantener informado al Subprocurador que corresponda sobre su evolución;

II. Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público Federal, de la Policía Judicial Federal y de todos aquellos Servidores Públicos Adscritos a la Delegación, a fin de garantizar una estricta observancia a las leyes y la mayor eficacia en la prestación del servicio;

III. Acordar con el Procurador, quien se auxiliará del Subprocurador que corresponda, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en la Delegación. Cuando así lo determine el Procurador acordarán lo conducente con los Subprocuradores o el Coordinador General para la atención de los Delitos Contra la Salud, según la materia de la que se trate;

IV. Autorizar, bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes de acumulación de averiguaciones, reservas o incompetencias que formulen los agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares, los casos de no ejercicio de la acción o de conclusiones no acusatorias; así, también, supervisar los dictámenes que examinen las consultas formuladas por el Ministerio Público y las prevenciones de acuerdo las Autoridades Judiciales, respecto de las conclusiones o de actos procesales cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o de libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia, salvo los casos en que las unidades centrales estén a cargo del asunto y, en consecuencia, esta atribución será ejercida por el Director General respectivo;

V. Supervisar que las Agencias del Ministerio Público de su incumbencia atienda las quejas e instancias de los particulares; formuladas por actos de otras autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables al procedimiento, para su recepción y desahogo; asimismo, recibir y notificar a la Contraloría Interna, las motivadas por el incumplimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia;

VI. Vigilar con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la Ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por asuntos de orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

De la disposición transcrita se desprende el funcionamiento del la Procuraduría General de la República la cual ejercerá sus funciones mediante delegaciones Estatales y Metropolitanas y sus titulares actuarán como representantes de la Procuraduría ante autoridades federales, estatales y municipales.

"Art. 37.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República, podrá auxiliarse con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Procurador y tendrán las facultades específicas en cada caso, de conformidad de las normas que al efecto establezca el presente reglamento y los instrumentos jurídicos que crean a dichos órganos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación."



4/sep/97.

Vo. Bo. LIC. JORGE HUITRON MARQUEZ

A large, handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is written over a horizontal line.

Vo. Bo. LIC. MIGUEL GONZALEZ

4.4.- CAUSAS EXTINTIVAS DE LA ACCIÓN PENAL.

Las causas de extinción de la acción penal son las circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal en su Título Quinto del Libro Primero establece como causas extintivas de la acción penal:

A) La muerte del delincuente.

“Art. 91.- La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieran impuesto, a excepción de la reparación del daño, y del decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito, y de las cosas que sean efecto u objeto de él.”

B) Amnistía.

“Art. 92.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.”

C) Perdón del ofendido, el perdón es una manifestación de la voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada.

"Art. 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público se éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrado anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio, o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los dos párrafos anteriores, también extingue la ajecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora."

D) Prescripción, se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos y el término medio aritmético de las sanciones, artículos 100 al 115.

“Art. 100.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, conforme a los siguientes artículos.”

“Art. 101.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.”

ENTREVISTA

NOMBRE Lic. Rosalís González Vides CARGO L.P.

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

Declaraciones, Intervención a Pentos y Banca Judicial

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

10 %

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

NO

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

SI, PORQUE LO P.B.J.D.F. CAPACITA.

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIBE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

NO, PORQUE PERCIBO DE HABER UN AJUSTE

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

SI

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

EN ACTUALIZACIÓN

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

SI PORQUE NECESITAMOS ACTUALIZARNOS EN RELACION A REFORMAS Y TECNOLOGIAS

ENTREVISTA

NOMBRE M^a Fernanda Samperio CARGO MP

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

Tomar Declaraciones del denunciante o querellante

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

pocos, no podría contestar con exactitud todavía

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

en algunas agencias mas que en otras, debido a la problemática e índice delictivo de cada una en particular

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

Retomando lo anterior: que haya mas personal en Agencias de mayor problemática y menos en las tranquilas

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIBE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

No, la responsabilidad es muy grande, se requieren bastos conocimientos y mucha experiencia para llevar a cabo este trabajo, amen de los operativos en donde se arriesga hasta la vida

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

Es opcional, debería ser obligatoria, en mi caso estuve en el I.F.P y vale mucho la pena estar ahí

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

mi capacitación ha sido la experiencia misma

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

si, porque en mi caso aprendo sobre la marcha y aprendo muchísimo

ENTREVISTA

NOMBRE ADRIAN QUINTERO BEULO CARGO MINISTERO PUBLICO

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

TOMAR DECLARACIONES, PERITAJES, INTERVENCIÓN A LA BUCA SOCIAL

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

APROXIMADAMENTE EL 10%

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

SI, POR LA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO Y EL NÚMERO DE EMPLEADOS

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

NO ES SUFICIENTE, POR QUE LA CANTIDAD DE TRABAJO NOS REBASA

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIPE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

NO, TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA Y CANTIDAD DE NUESTRO TRABAJO

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

NO

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

NINGUNA

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

NO RECIBO NINGUNA CAPACITACIÓN, PERO CONSIDERO QUE LA CAPACITACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN SON DETERMINANTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRO TRABAJO

ENTREVISTA

NOMBRE FRANCISCO GARCIA GONZALEZ CARGO SECRETARIO

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

CIERRE DE EXPEDIENTES, INVESTIGACION A FAMILIARES INDICIALES PERITOS.

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

EL QUINTO POR CIENTOS, DE 140 expedientes mensuales.

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

SI y es excesiva por la falta de personal.

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

NO, ya que está mal distribuido dentro de la institución.

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIBE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

NO, ya que no se compensa con la responsabilidad y tiempo que labora como servidor público.

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

NO

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

NINGUNA, TODA ES POR INICIATIVA PERSONAL.

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

NO, porque para algunos cursos prácticos no hay personal que los imparta en la rama y los hacen dentro del mismo cuerpo de personal. Los cursos que se imparten en los colegios de capacitación de la institución.

ENTREVISTA

NOMBRE Abraham Castro Trep CARGO Agente del Ministerio Público

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

Tomar declaraciones, Peritajes, citatorios, oficios a la P.D.

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

aproximadamente entre un 15 y 20 %

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

Si, recibimos más asuntos de los q' podemos resolver.

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

No, por la misma razón expuesta en la pregunta anterior.

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIBE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

No, la carencia de la vida supera en mucho el salario que percibo

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

No.

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

No he recibido capacitación

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

No la he tenido pero me gustaría tomar cursos de actualización impartidos por gente capaz.

ENTREVISTA

NOMBRE Beggie Alkazar Mirra CARGO Ministrante Pielera

1. ¿CUÁLES SON LAS DILIGENCIAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA PRACTICA PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

Básicamente tomar las declaraciones de querrelados y denunciados, dar intervenciones a la PU, a los peritos

2. ¿DE LOS DELITOS DE LOS QUE TOMA CONOCIMIENTO, QUE PROMEDIO SON CONSIGNADOS?

No podría precisar la cantidad, pero son pocos los que se logran consignar

3. ¿CONSIDERA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES EXCESIVA? ¿POR QUÉ?

Considero que es así según la agencia de que se trata

4. ¿CONSIDERA QUE EXISTE EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO? ¿POR QUÉ?

Poco en algunas agencias es, por la carga de trabajo que en ellas se desarrolla.

5. ¿CONSIDERA QUE EL SALARIO QUE USTED PERCIBE ES REMUNERATORIO? ¿POR QUÉ?

No, se le subestima su trabajo

6. ¿RECIBE CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTUALIZACIÓN?

Si

7. ¿EN QUE CONSISTE LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE?

La que imparte el Instituto de Formación Profesional

8. ¿CONSIDERA ADECUADA LA CAPACITACIÓN QUE USTED RECIBE? ¿POR QUÉ?

Si POR QUE NOS MANTIENE al día en información técnica de investigación

Presuntos delinquentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por situación jurídica del inculcado según principales tipos de delito:

Cuadro 1.4.1

Continúa en

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Auto de formal prisión	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extinción de la acción penal
Armas prohibidas a/	1	1	-	-	-
Violación	45	41	-	2	-
Amenazas b/	69	59	-	3	-
Abuso de confianza	69	68	-	-	1
Incumplimiento de obligaciones c/	4	2	-	2	-
Allanamiento de morada	25	24	-	1	-
Contra seguridad de tránsito d/	131	129	1	-	-
Encubrimiento	25	22	-	3	-
Aterridos al pudor e/	32	31	-	-	1
Abigeato f/	10	9	-	1	-
Disparo de arma g/	54	49	-	5	-
Otros	290	276	1	6	5
Chiapas	4 909	4 078	344	456	31
Robo	585	531	6	48	1
Lesiones	562	335	212	12	3
Daños	178	157	16	5	-
Homicidios	159	139	4	15	-
Fraude y estafa	55	51	-	3	-
Despojo	95	89	1	5	-
Tentativa de robo	10	7	-	3	-
Armas prohibidas a/	64	58	1	5	-
Violación	74	64	-	10	-
Amenazas b/	99	83	1	9	-
Abuso de confianza	29	26	-	2	-
Incumplimiento de obligaciones c/	195	183	-	4	9
Allanamiento de morada	65	81	-	4	-
Encubrimiento	13	15	-	4	-
Aterridos al pudor e/	12	11	-	1	-
Abigeato f/	53	49	-	4	-
Otros	2 634	2 193	103	322	15
Chihuahua	5 298	5 199	236	757	100
Robo	385	1 772	5	135	-
Lesiones	1 555	1 137	226	155	32
Daños	439	398	2	36	23
Homicidios	463	413	-	52	-
Fraude y estafa	238	181	-	44	13
Despojo	131	85	-	21	2
Tentativa de robo	223	197	-	22	-
Armas prohibidas a/	3	3	-	-	-
Violación	99	83	-	16	-
Amenazas b/	59	44	-	14	-
Abuso de confianza	128	109	-	16	-
Incumplimiento de obligaciones c/	164	136	-	12	5
Allanamiento de morada	17	10	-	6	-
Contra seguridad de tránsito d/	25	22	-	6	-
Encubrimiento	89	71	-	17	-
Aterridos al pudor e/	54	50	-	3	-
Abigeato f/	37	74	-	10	-
Disparo de arma g/	56	37	-	19	-
Otros	490	377	3	108	2
Distrito Federal	13 537	10 639	2 193	474	231
Robo	5 403	5 065	74	230	14
Lesiones	2 063	795	1 171	55	51
Daños	1 115	328	702	24	-
Homicidios	541	527	8	6	57
Fraude y estafa	460	398	4	11	17
Despojo	754	237	5	5	-
Tentativa de robo	552	522	4	30	-
Armas prohibidas a/	1	-	-	1	-
Violación	202	131	-	11	-
Amenazas b/	109	7	91	10	1
Abuso de confianza	170	151	4	3	12
Incumplimiento de obligaciones c/	2	2	-	-	-
Allanamiento de morada	156	150	1	5	-
Encubrimiento	37	34	-	3	-

Presuntos delinquentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por situación jurídica del inculpado según principales tipos de delito 1995

Cuadro 1.4.1

Continuación

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Auto de formal prisión	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extinción de la acción penal
Atentados al pudor e/	233	205	19	9	-
Abigeato f/	3	3	-	-	-
Disparo de arma g/	1	1	-	-	-
Otros	1 221	1 013	110	91	7
Durango	1 580	1 369	40	159	12
Robo	441	402	7	32	-
Lesiones	253	231	10	9	3
Daños	55	33	16	5	1
Homicidios	186	166	1	19	-
Fraude y estafa	209	181	-	28	-
Despojo	71	44	1	26	-
Tentativa de robo	18	17	-	1	-
Armas prohibidas a/	2	2	-	-	-
Violación	66	59	-	7	-
Amenazas b/	17	17	-	-	-
Abuso de confianza	54	42	-	8	4
Incumplimiento de obligaciones c/	6	6	-	-	-
Allanamiento de morada	11	11	-	-	-
Encubrimiento	10	5	-	5	-
Atentados al pudor e/	18	17	-	1	-
Abigeato f/	45	35	2	6	2
Injuria	3	3	-	-	-
Otros	115	98	3	12	2
Guanajuato	6 411	4 614	169	588	40
Robo	1 609	1 449	8	145	6
Lesiones	1 047	835	131	73	6
Daños	934	622	5	95	12
Homicidios	262	240	2	19	1
Fraude y estafa	199	169	-	28	2
Despojo	348	257	-	90	1
Tentativa de robo	132	122	1	8	1
Armas prohibidas c/	20	19	-	1	-
Violación	66	55	-	11	-
Amenazas b/	11	6	-	5	-
Abuso de confianza	229	193	1	28	7
Incumplimiento de obligaciones c/	1	1	-	-	-
Allanamiento de morada	4	3	1	-	-
Contra seguridad de tránsito d/	1	1	-	-	-
Encubrimiento	29	19	-	10	-
Atentados al pudor e/	46	39	-	7	2
Abigeato f/	53	48	-	5	-
Disparo de arma g/	83	67	2	14	-
Injuria	13	2	10	1	-
Otros	322	267	8	47	-
Guerrero	2 818	2 179	52	510	77
Robo	607	488	10	104	5
Lesiones	412	333	31	42	6
Daños	158	119	2	29	0
Homicidios	401	362	2	47	-
Fraude y estafa	125	79	-	30	16
Despojo	101	60	-	38	3
Tentativa de robo	14	7	-	7	-
Armas prohibidas a/	17	7	3	7	-
Violación	140	117	-	23	-
Amenazas b/	8	2	-	5	1
Abuso de confianza	63	39	-	14	10
Incumplimiento de obligaciones c/	158	120	1	18	9
Allanamiento de morada	134	97	-	26	11
Contra seguridad de tránsito d/	17	14	-	2	1
Encubrimiento	25	13	-	12	-
Atentados al pudor e/	32	24	-	6	2
Abigeato f/	37	28	-	9	-
Otros	369	270	3	91	5
Hidalgo	1 561	1 255	80	143	85
Robo	330	262	8	21	11

Presuntos delinquentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por situación jurídica del inculpaado según principales tipos de delito 1995

Cuadro 1.4.1

Continuación

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Auto de formal prisión	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extracción de la acción penal
Lesiones	462	340	51	39	32
Daños	36	22	8	2	4
Homicidios	108	99	1	7	1
Fraude y estafa	92	79	1	7	5
Despojo	131	90	1	29	11
Tentativa de robo	17	14	2	1	-
Armas prohibidas a/	4	4	-	-	-
Violación	71	52	-	15	4
Amenazas b/	33	29	-	4	-
Abuso de confianza	40	34	-	4	2
Incumplimiento de obligaciones c/	84	77	-	2	5
Allanamiento de morada	12	9	-	2	1
Encubrimiento	7	7	-	-	-
Abigeato l/	31	27	1	3	-
Otros	135	110	9	7	9
Jalisco	10 178	6 884	565	2 532	197
Robo	3 145	2 370	10	749	16
Lesiones	1 708	940	415	255	98
Daños	496	291	3	82	20
Homicidios	518	441	2	63	6
Fraude y estafa	678	487	2	166	1
Despojo	428	194	1	77	-
Tentativa de robo	272	203	-	125	-
Armas prohibidas a/	1 128	572	-	555	1
Violación	148	124	-	24	-
Amenazas b/	149	16	67	53	3
Abuso de confianza	198	136	-	41	19
Incumplimiento de obligaciones c/	35	25	-	7	4
Allanamiento de morada	114	83	1	31	2
Contra seguridad de tránsito d/	21	7	1	13	-
Encubrimiento	81	61	-	19	1
Alertados al pudor e/	76	58	-	16	2
Abigeato l/	54	38	-	15	1
Abigeato l/	83	57	-	25	1
Disparo de arma g/	63	6	37	15	5
Injuria	63	6	37	15	5
Otros	766	578	26	166	17
México, Estado de	9 407	7 659	683	601	64
Robo	2 249	1 958	81	235	7
Lesiones	2 303	1 706	494	51	22
Daños	256	152	75	26	3
Homicidios	531	502	3	25	1
Fraude y estafa	520	464	5	111	-
Despojo	864	591	7	66	-
Tentativa de robo	188	161	2	25	-
Armas prohibidas a/	268	259	-	9	-
Violación	416	369	3	44	-
Abuso de confianza	150	124	-	15	11
Incumplimiento de obligaciones c/	55	87	-	2	6
Allanamiento de morada	611	546	3	61	-
Contra seguridad de tránsito d/	20	19	1	-	-
Encubrimiento	35	27	-	6	-
Alertados al pudor e/	71	64	-	7	-
Abigeato l/	68	65	-	3	-
Disparo de arma g/	21	18	-	3	-
Injuria	21	18	-	3	-
Otros	941	807	9	113	12
Michoacán de Ocampo	6 007	5 489	178	320	20
Robo	1 381	1 292	13	73	3
Lesiones	1 257	1 216	10	28	3
Daños	326	211	99	15	-
Homicidios	453	433	2	17	-
Fraude y estafa	225	197	3	25	-
Despojo	148	132	4	12	-
Tentativa de robo	104	92	-	12	-
Armas prohibidas a/	50	45	1	4	-
Violación	129	127	1	1	-
Amonaza b/	168	127	9	29	3

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por situación jurídica del inculpaado según principales tipos de delito 1995

Cuadro 1.4.2

Continuación.

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Auto de formal prisión	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extinción de la acción penal
Daños	5	2	3	-	-
Contrabando	5	3	-	2	-
Peculado	46	43	1	5	-
Homicidios	7	7	-	-	-
Asociación delictuosa d/	13	12	1	-	-
Lesiones	7	4	3	-	-
Falsedad I/	6	1	4	1	-
Juegos de azar	2	2	-	-	-
Fraude y estafa	1	1	-	-	-
Contra el consumo g/	1	1	-	-	-
Usurpación de profesiones I/	3	3	-	-	-
Otros	128	108	2	14	2
Chihuahua	1 331	1 061	13	254	3
Armas prohibidas a/	471	414	5	52	-
Contra la salud b/	643	513	1	127	2
Robo	38	30	-	9	-
Información ilegal de inmigrantes	32	10	-	22	-
Ataques a las vías c/	22	17	1	4	-
Daños	2	1	1	-	-
Contrabando	27	25	-	2	-
Peculados	3	2	-	1	-
Asociación delictuosa d/	8	6	-	2	-
Lesiones	2	-	-	2	-
Contra seguridad de tránsito e/	7	6	-	-	1
Falsedad II/	7	3	1	3	-
Juegos de azar	16	5	-	11	-
Fraude y estafa	3	1	-	2	-
Encubrimiento	7	3	-	4	-
Usurpación de profesiones IV/	2	1	-	1	-
Otros	40	24	4	12	-
Distrito Federal	1 933	1 577	164	159	33
Armas prohibidas a/	678	603	60	12	3
Contra la salud b/	300	213	1	71	15
Robo	99	90	4	5	-
Información ilegal de inmigrantes	43	33	-	10	-
Ataques a las vías c/	59	33	3	1	2
Daños	89	42	36	5	6
Contrabando	43	42	1	-	-
Peculado	35	28	-	7	-
Homicidios	17	11	-	6	-
Asociación delictuosa d/	35	21	3	14	-
Lesiones	26	14	11	1	-
Falsedad I/	79	39	36	4	-
Contra riqueza forestal	1	1	-	-	-
Fraude y estafa	47	45	-	2	2
Contra el consumo g/	2	1	-	1	-
Encubrimiento	6	7	-	1	-
Usurpación de profesiones IV/	21	17	-	4	-
Otros	168	139	9	15	5
Durango	697	612	15	67	3
Armas prohibidas a/	232	218	10	4	-
Contra la salud b/	373	315	1	55	2
Robo	13	12	-	1	-
Información ilegal de inmigrantes	4	4	-	-	-
Ataques a las vías c/	7	6	-	1	-
Daños	5	1	4	-	-
Peculado	11	11	-	-	-
Homicidios	2	2	-	-	-
Contra seguridad de tránsito e/	17	17	-	-	-
Falsedad II/	1	1	-	-	-
Contra riqueza forestal	2	-	-	2	-
Fraude y estafa	7	6	-	1	-
Encubrimiento	3	3	-	-	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero federal por situación jurídica del inculcado según principales tipos de delito 1995

Cuadro 14.2

Continúa

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Año de formalización	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extensión de la acción penal
Contrabando	5	4	-	1	-
Peculado	14	14	-	-	-
Homicidios	5	4	-	1	-
Asociación delictuosa d/	10	10	-	3	-
Lesiones	1	1	-	-	-
Contra seguridad de tránsito e/	5	4	-	1	-
Falsedad f/	9	7	1	1	-
Contra riqueza forestal	7	2	-	4	-
Fraude y estafa	7	5	-	1	-
Contra el consumo g/	4	4	-	-	-
Usurpación de profesiones h/	7	5	-	2	-
Otros	45	33	-	12	-
México, Estado de	1 416	1 038	138	85	155
Armas prohibidas a/	703	606	64	11	23
Contra la salud b/	168	126	1	20	13
Robo	62	48	-	5	9
Internación ilegal de inmigrantes	16	11	-	5	-
Ataques a las vías c/	53	42	4	-	7
Daños	86	21	45	2	18
Contrabando	3	3	-	-	-
Peculado	21	19	-	1	-
Homicidios	46	40	1	4	4
Asociación delictuosa d/	18	10	-	3	11
Lesiones	48	22	12	2	-
Falsedad f/	18	8	8	11	40
Contra riqueza forestal	71	20	-	1	-
Juegos ilegales	1	-	-	2	-
Fraude y estafa	1	6	-	-	-
Contra el consumo g/	2	2	-	1	-
Encubrimiento	4	2	-	-	-
Usurpación de profesiones h/	7	4	-	2	-
Otros	75	46	3	14	15
Michoacán de Ocampo	1 027	889	37	95	7
Armas prohibidas a/	269	247	17	4	-
Contra la salud b/	433	371	3	58	-
Robo	10	6	-	2	-
Internación ilegal de inmigrantes	5	5	-	-	-
Ataques a las vías c/	9	9	-	-	-
Daños	12	5	6	1	-
Peculado	8	7	-	1	-
Homicidios	16	15	-	-	-
Asociación delictuosa d/	13	4	-	14	-
Lesiones	4	3	1	-	-
Contra seguridad de tránsito e/	8	8	-	-	-
Falsedad f/	5	-	5	-	-
Contra riqueza forestal	56	46	-	7	-
Fraude y estafa	13	12	-	1	-
Contra el consumo g/	16	16	-	-	-
Encubrimiento	1	1	-	-	-
Usurpación de profesiones h/	8	5	-	3	-
Otros	38	27	5	3	-
Morales	943	863	27	53	-
Armas prohibidas a/	481	442	13	5	-
Contra la salud b/	285	260	2	24	-
Robo	18	15	-	3	-
Internación ilegal de inmigrantes	6	6	-	-	-
Ataques a las vías c/	53	52	-	-	-
Daños	5	1	3	1	-
Contrabando	4	3	-	1	-
Peculado	6	5	-	1	-
Homicidios	11	8	2	1	-
Asociación delictuosa d/	3	3	-	-	-
Lesiones	7	6	1	-	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
1.a. Parte
Cant. número

Concepto	Total	Profesio- nistas	Técnicos	Traba- jadoras de la educación	Trab. arte espec. y dep. 1/	Func. sect. pub. y priv. 2/	Trab. agric. ganad. est. 3/	Pers. conts. act. ind. 4/	Trab. dircc. act. ind. 5/	Ope.a. maq. prod. ind. 6/
30 a 34 años	764	18	18	13	10	6	164	4	203	27
Hombres	727	17	12	11	9	6	163	4	202	27
Mujeres	37	1	4	2	1	-	1	-	1	-
35 a 39 años	560	19	12	15	6	4	101	2	131	15
Hombres	552	17	8	14	4	3	101	2	130	15
Mujeres	28	2	4	1	2	1	-	-	1	1
40 a 44 años	318	21	4	3	6	3	76	1	67	7
Hombres	296	17	3	1	6	3	76	-	67	7
Mujeres	20	4	1	2	-	-	-	-	-	-
45 a 49 años	241	14	6	5	2	9	52	1	47	2
Hombres	223	14	3	5	1	6	52	1	47	2
Mujeres	18	-	3	-	1	3	-	-	-	-
50 a 54 años	135	8	1	6	-	1	50	-	18	-
Hombres	127	8	1	4	-	1	50	-	18	-
Mujeres	8	-	-	2	-	-	-	-	-	-
55 a 59 años	99	2	2	1	1	1	46	-	12	-
Hombres	93	2	2	1	1	1	46	-	12	-
Mujeres	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 y más años	109	1	-	5	-	2	63	-	5	-
Hombres	106	1	-	3	-	2	63	-	5	-
Mujeres	3	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Edad no especificada	45	-	-	-	1	-	15	-	11	1
Hombres	43	-	-	-	-	-	15	-	11	1
Mujeres	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-
No especificado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distrito Federal	10 610	304	193	96	130	91	67	38	2 410	42
Hombres	9 851	271	175	64	110	81	65	37	2 378	41
Mujeres	758	32	23	32	20	10	2	1	32	1
No especificado	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
16 a 17 años	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hombres	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mujeres	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18 a 19 años	1 055	-	4	3	5	1	6	-	280	7
Hombres	1 029	-	3	2	5	1	5	-	275	7
Mujeres	47	-	1	1	-	-	1	-	5	-
20 a 24 años	2 975	13	37	8	27	8	15	7	742	15
Hombres	2 850	11	33	6	24	7	14	7	733	15
Mujeres	145	2	4	2	3	1	1	-	9	-
25 a 29 años	2 278	51	47	15	27	13	13	6	579	6
Hombres	2 140	41	43	6	26	12	13	5	572	6
Mujeres	138	7	4	9	1	1	-	-	7	-
30 a 34 años	1 568	45	32	21	21	11	6	5	342	5
Hombres	1 453	43	28	16	15	10	5	5	339	5
Mujeres	128	5	4	5	6	1	-	-	3	-
35 a 39 años	1 031	67	26	13	14	22	9	5	203	2
Hombres	980	56	24	10	12	19	9	5	202	2
Mujeres	101	11	4	3	2	3	-	-	1	-
40 a 44 años	663	44	31	19	15	14	5	7	110	3
Hombres	572	38	28	12	12	13	5	6	107	3
Mujeres	90	5	3	7	3	1	-	1	3	-
No especificado	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
45 a 49 años	424	35	9	7	10	8	3	3	70	-
Hombres	362	34	6	6	6	5	3	3	66	-
Mujeres	62	1	3	1	4	3	-	-	4	-
50 a 54 años	238	19	6	3	3	5	2	2	38	-
Hombres	211	15	6	2	3	5	2	2	36	-
Mujeres	27	4	-	1	-	-	-	-	2	-

Presuntos delinquentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
1.a Parte
Continúa

Concepto	Total	Profesionistas	Técnicos	Trabajadores de la educación	Trab. arie espec. y dep. 1/	Func. sect. pub. y priv. 2/	Trab. agric. ganad. silv. 3/	Pers. cont. act. ind. 4/	Trab. direc. act. ind. 5/	Opera maq. mod. ind. 6/
55 a 59 años	147	17	2	3	5	5	2	2	16	1
Hombres	139	17	2	1	4	5	2	2	16	1
Mujeres	8	-	-	2	1	-	-	-	-	-
60 y más años	128	19	2	4	3	4	6	-	19	-
Hombres	119	18	2	3	3	4	6	-	19	-
Mujeres	9	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Edad no especificada	30	-	-	-	-	-	-	-	11	2
Hombres	28	-	-	-	-	-	-	-	11	2
Mujeres	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Durango	1 442	42	22	13	8	6	447	7	345	5
Hombres	1 397	41	18	11	8	6	445	7	345	5
Mujeres	45	1	4	2	-	-	1	-	-	-
16 a 17 años	89	-	1	-	-	-	26	-	26	-
Hombres	88	-	1	-	-	-	26	-	26	-
Mujeres	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18 a 19 años	123	-	-	-	-	-	34	-	42	-
Hombres	123	-	-	-	-	-	34	-	42	-
20 a 24 años	310	1	8	1	1	-	81	-	103	2
Hombres	302	-	4	1	1	-	81	-	103	2
Mujeres	8	1	2	-	-	-	-	-	-	-
25 a 29 años	253	1	5	2	2	-	66	1	75	2
Hombres	247	1	5	2	2	-	66	1	75	2
Mujeres	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30 a 34 años	181	9	4	3	2	2	59	2	54	-
Hombres	173	9	3	2	2	2	59	2	54	-
Mujeres	8	-	1	1	-	-	-	-	-	-
35 a 39 años	143	10	2	1	-	1	37	1	27	-
Hombres	133	10	1	1	-	1	37	1	27	-
Mujeres	7	-	1	-	-	-	-	-	-	-
40 a 44 años	86	11	1	2	2	-	28	1	9	-
Hombres	82	11	1	2	2	-	28	1	9	-
Mujeres	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 a 49 años	93	7	2	2	-	3	31	1	10	-
Hombres	89	7	2	1	-	3	31	1	10	-
Mujeres	4	-	-	1	-	-	-	-	-	-
50 a 54 años	53	-	1	1	-	-	23	1	7	-
Hombres	49	-	1	1	-	-	22	1	7	-
Mujeres	4	-	-	-	-	-	1	-	-	-
55 a 59 años	33	2	-	-	1	-	19	-	2	-
Hombres	31	2	-	-	1	-	19	-	2	-
Mujeres	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 y más años	44	-	-	1	-	-	27	-	5	-
Hombres	44	-	-	1	-	-	27	-	5	-
Edad no especificada	37	1	-	-	-	-	16	-	5	-
Hombres	36	1	-	-	-	-	16	-	5	-
Mujeres	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guanajuato	4 808	141	71	46	28	36	940	19	1 262	25
Hombres	4 605	131	67	38	26	35	930	18	1 250	26
Mujeres	198	10	4	10	2	-	10	1	11	-
No especificado	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 a 17 años	350	-	4	-	2	-	55	-	124	-
Hombres	343	-	4	-	2	-	55	-	123	-
Mujeres	7	-	-	-	-	-	-	-	1	-
18 a 19 años	492	-	3	-	3	-	82	1	162	1
Hombres	477	-	3	-	3	-	82	1	161	-
Mujeres	15	-	-	-	-	-	-	-	1	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 16.1
1a. Parte
Continuación

Concepto	Total	Profesionistas	Técnicos	Trabajadores de la educación	Trab. arte espec. y dep. 1/	Func. sect. pub. y priv. 2/	Trab. agric. ganad. silv. 3/	Pers. cons. act. ind. 4/	Trab. direc. act. ind. 5/	Opera. maq. prod. ind. 6/
Jalisco	9 103	242	149	78	63	39	1 105	21	2 937	12
Hombres	8 785	221	134	61	59	36	1 102	20	2 933	12
Mujeres	315	21	14	17	4	3	3	1	4	-
No especificado	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 a 17 años	6	-	-	-	-	-	1	-	3	-
Hombres	6	-	-	-	-	-	1	-	3	-
18 a 19 años	910	1	8	-	4	-	91	2	330	-
Hombres	891	1	8	-	4	-	91	2	329	-
Mujeres	19	-	-	-	-	-	-	-	1	-
20 a 24 años	2 356	11	47	2	19	4	203	1	942	3
Hombres	2 294	8	43	2	19	4	203	1	934	3
Mujeres	64	3	4	-	-	-	-	-	8	-
25 a 29 años	1 672	25	29	10	13	4	149	9	659	5
Hombres	1 618	21	28	9	13	3	149	9	660	5
Mujeres	55	4	1	1	-	1	-	-	-	-
No especificado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30 a 34 años	1 224	48	16	13	9	5	105	2	416	1
Hombres	1 185	43	13	9	9	5	104	2	409	-
Mujeres	58	5	3	4	-	-	1	-	6	-
No especificado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35 a 39 años	854	46	19	20	5	8	118	3	214	1
Hombres	810	42	16	18	4	8	117	2	209	-
Mujeres	44	4	3	4	1	-	1	1	2	-
40 a 44 años	528	50	16	8	7	4	87	3	124	-
Hombres	505	47	13	6	5	4	87	3	120	-
Mujeres	23	3	3	-	2	-	-	-	4	-
45 a 49 años	381	26	7	11	1	5	72	1	81	-
Hombres	366	26	7	7	1	4	72	1	81	-
Mujeres	21	-	-	4	-	1	-	-	-	-
50 a 54 años	287	17	2	8	2	4	70	-	47	-
Hombres	273	16	2	6	1	3	69	-	47	-
Mujeres	14	1	-	2	1	1	1	-	-	-
55 a 59 años	15	6	-	1	-	1	59	-	28	-
Hombres	157	6	-	1	-	1	59	-	27	-
Mujeres	4	-	-	-	-	-	-	-	1	-
60 y más años	242	6	1	5	2	-	126	-	26	-
Hombres	236	6	1	3	2	-	126	-	27	-
Mujeres	6	-	-	2	-	-	-	-	1	-
Edad no especificada	250	6	3	-	1	4	24	-	59	-
Hombres	242	5	3	-	1	4	24	-	59	-
Mujeres	8	1	-	-	-	-	-	-	-	-
México, Estado de	9 635	198	138	117	68	31	1 032	35	2 402	14
Hombres	9 117	178	123	81	64	27	1 021	35	2 352	14
Mujeres	519	20	15	36	4	4	11	-	50	-
16 a 17 años	3	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Hombres	3	-	-	-	-	-	2	-	-	-
18 a 19 años	898	1	5	-	2	-	80	2	236	-
Hombres	872	1	5	-	1	-	79	2	234	-
Mujeres	25	-	-	-	1	-	1	-	2	-
20 a 24 años	2 479	6	32	11	22	2	207	6	707	1
Hombres	2 396	7	31	8	22	1	206	6	698	1
Mujeres	83	-	1	3	-	1	1	-	9	-
25 a 29 años	1 824	30	36	16	7	5	141	4	523	1
Hombres	1 834	22	32	11	5	4	139	4	516	1
Mujeres	90	8	4	5	2	1	2	-	7	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
11. Page
Continúa

Concepto	Total	Profesionistas	Técnicos	Trabajadores de la educación	Trabaj. arte espec. y deop. II	Func. públ. y priv. II	Trab. agric. ganad. silv. III	Peris. naut. act. ind. I	Trab. ocr. I y II	Terminados
30 a 34 años	1 445	35	18	28	14	3	115	5	573	7
Hombres	1 351	33	15	20	14	3	115	5	563	-
Mujeres	92	2	3	8	-	-	-	-	10	-
35 a 39 años	1 020	49	19	26	11	7	111	7	232	4
Hombres	942	44	17	20	10	7	110	7	224	5
Mujeres	78	5	2	6	1	-	1	-	8	-
40 a 44 años	674	35	10	16	1	4	50	3	104	2
Hombres	606	31	9	11	1	5	48	3	127	-
Mujeres	68	2	1	7	-	1	2	-	7	-
45 a 49 años	468	15	5	5	7	5	50	7	60	2
Hombres	431	18	5	3	7	4	50	7	75	2
Mujeres	35	-	-	2	-	1	-	-	5	-
50 a 54 años	265	12	4	6	3	2	62	1	43	2
Hombres	250	11	4	4	3	2	62	-	47	-
Mujeres	15	1	-	2	-	-	-	-	2	-
55 a 59 años	161	7	1	3	-	1	52	-	18	-
Hombres	147	6	1	2	-	1	51	-	16	-
Mujeres	14	1	-	1	-	-	1	-	-	-
60 y más años	207	5	1	4	1	2	34	-	30	-
Hombres	199	5	1	4	1	2	31	-	30	-
Mujeres	8	-	-	-	-	-	3	-	-	-
Edad no especificada	96	-	1	-	-	-	8	-	20	-
Hombres	92	-	1	-	-	-	8	-	20	-
Mujeres	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Michoacán de Ocampo	5 396	122	69	90	34	12	1 544	8	1 166	14
Hombres	5 187	115	60	73	34	12	1 533	8	1 171	14
Mujeres	208	6	9	17	-	-	10	-	15	-
No especificado	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-
16 a 17 años	273	-	-	-	1	-	85	-	74	-
Hombres	267	-	-	-	1	-	81	-	2	-
Mujeres	11	-	-	-	-	-	2	-	-	-
18 a 19 años	471	1	3	1	4	-	119	-	128	-
Hombres	455	1	2	-	4	-	119	-	128	-
Mujeres	6	-	1	1	-	-	-	-	-	-
20 a 24 años	1 207	3	15	6	3	1	290	-	304	-
Hombres	1 168	3	13	6	3	1	288	-	302	-
Mujeres	38	-	2	-	-	-	1	-	2	-
No especificado	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-
25 a 29 años	892	26	15	12	5	-	255	1	228	1
Hombres	857	24	14	9	6	-	254	1	225	-
Mujeres	35	2	1	3	-	-	1	-	3	-
30 a 34 años	761	50	6	20	2	1	209	3	156	-
Hombres	725	29	5	15	8	1	209	3	156	-
Mujeres	36	1	1	5	-	-	-	-	-	-
35 a 39 años	539	32	12	13	3	1	118	2	117	-
Hombres	517	30	12	10	3	1	115	2	115	-
Mujeres	22	2	-	3	-	-	3	-	2	-
40 a 44 años	390	16	6	22	4	5	99	1	70	2
Hombres	387	15	4	18	4	5	99	-	69	2
Mujeres	29	1	2	4	-	-	-	-	1	-
45 a 49 años	266	10	7	5	1	1	85	-	43	-
Hombres	249	10	6	7	1	1	84	-	39	-
Mujeres	17	-	1	1	-	-	1	-	4	-
50 a 54 años	175	2	2	3	2	1	79	1	27	-
Hombres	168	2	2	3	2	1	77	1	26	-
Mujeres	7	-	-	-	-	-	2	-	1	-

Presuntos delincuentes registrados en los Juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
2a. Parte y última
Continuación

Concepto	Pers. apoyo ind. inter-senal 7/	Operadores de trans-acciones 8/	Jefes activ. admvas. y cony. 9/	Trab. admvos. 10/	Com. y agente de ventas 11/	Vendedores ambulantes 12/	Trab. serv. prisionales 13/	Trab. serv. domésticos 14/	Serv. prof. y viciales 15/	Ocup. no especificada 16/
30 a 34 años	17	47	-	84	64	19	21	2	25	-
Hombres	17	47	-	69	76	19	19	-	29	-
Mujeres	-	-	-	15	6	-	2	2	-	-
35 a 39 años	6	52	-	71	71	17	16	1	21	-
Hombres	6	52	-	60	68	17	15	-	21	-
Mujeres	-	-	-	11	3	-	1	1	-	-
40 a 44 años	2	23	-	26	55	2	9	-	10	1
Hombres	2	23	-	21	43	2	7	-	10	-
Mujeres	-	-	-	5	6	-	2	-	-	-
45 a 49 años	2	20	1	24	35	4	8	-	9	-
Hombres	2	20	1	18	31	4	7	-	9	-
Mujeres	-	-	-	6	4	-	1	-	-	-
50 a 54 años	1	6	-	11	25	3	1	1	5	-
Hombres	1	6	-	10	21	3	1	-	5	-
Mujeres	-	-	-	1	4	-	-	1	-	-
55 a 59 años	-	6	-	6	15	3	-	-	2	-
Hombres	-	6	-	5	13	3	-	-	2	-
Mujeres	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-
60 y más años	1	4	-	7	11	3	2	-	5	-
Hombres	1	4	-	6	11	3	2	-	5	-
Mujeres	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Edad no especificada	2	1	-	3	1	3	1	-	-	6
Hombres	2	1	-	3	1	3	1	-	-	5
Mujeres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distrito Federal	490	1 471	36	1 574	2 314	435	534	73	279	23
Hombres	486	1 465	31	1 345	2 068	413	486	12	277	22
Mujeres	4	5	5	229	225	22	48	61	2	4
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 a 17 años	-	-	-	1	2	1	1	-	-	-
Hombres	-	-	-	-	2	1	1	-	-	-
Mujeres	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
18 a 19 años	117	55	1	136	220	84	86	4	13	3
Hombres	116	54	1	126	195	83	84	1	13	3
Mujeres	1	1	-	10	21	1	2	3	-	-
20 a 24 años	195	405	9	434	640	138	180	20	80	5
Hombres	194	405	7	386	630	129	171	5	80	5
Mujeres	1	-	2	48	40	9	9	15	-	-
25 a 29 años	91	323	7	323	430	87	104	17	70	6
Hombres	90	323	5	282	454	83	97	2	70	6
Mujeres	1	-	2	41	39	4	7	15	-	-
30 a 34 años	45	245	7	241	370	61	67	7	51	2
Hombres	45	242	6	197	335	57	58	1	51	1
Mujeres	1	3	1	44	35	4	9	6	-	1
35 a 39 años	20	189	3	166	218	40	46	10	23	4
Hombres	20	187	3	138	193	38	35	1	22	4
Mujeres	-	1	-	28	25	2	11	9	1	-
40 a 44 años	7	93	3	127	130	9	21	4	20	1
Hombres	7	93	3	95	106	9	14	-	20	1
Mujeres	-	-	-	32	24	-	7	4	-	-
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 a 49 años	7	61	3	68	100	5	10	7	14	3
Hombres	7	61	3	52	81	4	8	2	13	1
Mujeres	-	-	-	16	19	1	2	5	1	2
50 a 54 años	4	29	2	47	62	4	6	1	5	1
Hombres	4	29	2	39	45	4	5	-	5	1
Mujeres	-	-	-	8	14	-	1	1	-	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1965

Cuadro
2a. Parte
Criminología

Concepto	Peri. apoyo ind. artesanal 7/	Operadores de transportes 8/	Jefes activ. admvas. y serv. 9/	Trab. admsvs. 10/	Com. y agente de ventas 11/	Vendedores ambulantes 12/	Trab. serv. personales 13/	Trab. serv. domésticos 14/	Serv. públ. y vigilancia 15/	Occ. no especificada 16/
55 a 59 años	-	26	1	18	41	1	5	-	-	-
Hombres	-	28	1	17	37	1	5	-	-	-
Mujeres	-	-	-	1	4	-	-	-	-	-
60 y más años	2	13	-	9	36	1	5	2	3	-
Hombres	2	13	-	9	31	1	5	-	3	-
Mujeres	-	-	-	-	5	-	-	2	-	-
Edad no especificada	1	1	-	4	2	4	3	1	-	1
Hombres	1	1	-	4	2	3	3	-	-	1
Mujeres	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Durango	54	76	-	138	173	15	25	3	39	24
Hombres	54	75	-	121	160	14	23	-	39	24
Mujeres	-	1	-	17	13	1	2	3	-	-
16 a 17 años	16	-	-	8	6	2	-	1	-	1
Hombres	18	-	-	6	6	2	-	-	-	-
Mujeres	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
18 a 19 años	4	4	-	25	8	2	2	-	1	-
Hombres	4	4	-	25	8	2	2	-	-	-
Mujeres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 a 24 años	17	16	-	39	19	2	9	1	9	3
Hombres	17	16	-	36	19	2	8	-	9	3
Mujeres	-	-	-	3	-	-	1	1	-	-
25 a 29 años	7	15	-	22	58	2	3	-	10	2
Hombres	7	15	-	19	35	2	3	-	10	2
Mujeres	-	-	-	3	3	-	-	-	-	-
30 a 34 años	2	11	-	16	22	2	3	-	-	-
Hombres	2	11	-	13	20	1	3	-	7	3
Mujeres	-	-	-	3	2	1	-	-	-	-
35 a 39 años	2	19	-	9	27	2	4	1	5	1
Hombres	2	10	-	7	26	2	3	-	5	1
Mujeres	-	-	-	2	2	-	1	1	-	-
40 a 44 años	1	9	-	5	13	1	2	-	1	1
Hombres	1	9	-	2	12	1	2	-	1	1
Mujeres	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-
45 a 49 años	-	5	-	5	22	1	1	-	2	-
Hombres	-	4	-	4	21	1	1	-	2	-
Mujeres	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-
50 a 54 años	-	5	-	4	6	-	-	-	-	1
Hombres	-	5	-	3	4	1	-	-	-	1
Mujeres	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-
55 a 59 años	-	1	-	1	6	-	-	-	1	-
Hombres	-	1	-	1	4	-	-	-	1	-
Mujeres	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-
60 y más años	-	-	-	1	6	-	-	-	3	1
Hombres	-	-	-	1	6	-	-	-	3	1
Edad no especificada	3	1	-	3	-	-	1	-	-	-
Hombres	3	1	-	2	-	-	1	-	-	-
Mujeres	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Guajuato	168	411	6	444	785	42	133	20	115	113
Hombres	166	410	6	390	755	42	119	-	114	105
Mujeres	2	-	-	53	49	-	14	19	1	12
No especificado	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-
16 a 17 años	37	6	-	48	43	3	17	1	-	9
Hombres	37	6	-	43	42	3	17	-	-	9
Mujeres	-	-	-	5	1	-	-	-	-	-
18 a 19 años	41	31	-	52	59	13	21	-	7	-
Hombres	39	31	-	46	56	13	19	-	4	-
Mujeres	2	-	-	6	3	-	2	-	3	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
2a. Parte y Línea
Continuación

Concepto	Pers. apoyo ind. artesanal 7/	Operadores de transportes 8/	Jefes actív. admvas. y serv. 9/	Trab. admvos. 10/	Com. y agente de ventas 11/	Vendedores ambulantes 12/	Trab. serv. personales 13/	Trab. serv. domésticos 14/	Serv. prof. y vigilancia 15/	Ocup. no especificada 16/
Jalisco	303	616	10	1 052	1 530	114	478	25	151	171
Hombres	303	515	9	974	1 451	110	467	11	148	160
Mujeres	-	1	1	78	87	3	31	14	3	1
No especificado	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
16 a 17 años	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-
Hombres	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-
18 a 19 años	87	16	-	131	112	17	76	6	14	15
Hombres	87	16	-	122	107	17	76	4	14	14
Mujeres	-	-	-	9	5	-	-	2	-	1
20 a 24 años	130	136	1	297	310	29	151	7	33	32
Hombres	130	135	1	277	299	29	139	4	32	31
Mujeres	-	1	-	20	11	-	12	3	1	1
25 a 29 años	54	152	3	258	318	26	104	3	28	25
Hombres	34	152	3	253	302	24	97	1	28	22
Mujeres	-	-	-	15	16	2	7	2	-	3
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30 a 34 años	13	102	2	121	259	5	13	-	13	15
Hombres	13	102	1	110	240	4	55	-	18	14
Mujeres	-	-	1	11	19	-	5	1	1	1
No especificado	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
35 a 39 años	13	70	1	100	166	4	30	-	14	5
Hombres	13	70	1	85	176	4	27	-	14	5
Mujeres	-	-	-	15	10	-	3	-	-	-
40 a 44 años	7	50	2	26	109	5	15	3	10	10
Hombres	7	53	2	35	106	4	11	-	10	9
Mujeres	-	-	-	3	3	1	2	3	-	-
45 a 49 años	2	29	-	32	88	3	9	1	9	1
Hombres	2	29	-	30	77	3	3	1	8	1
Mujeres	-	-	-	2	11	-	1	-	1	1
50 a 54 años	2	24	-	17	67	4	10	1	10	2
Hombres	2	24	-	15	62	4	9	1	10	2
Mujeres	-	-	-	2	5	-	-	-	-	-
55 a 59 años	-	13	-	10	30	3	-	-	3	3
Hombres	-	13	-	10	28	3	-	-	3	2
Mujeres	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1
60 y más años	-	7	1	15	32	3	-	-	7	6
Hombres	-	7	1	15	29	3	-	-	7	-
Mujeres	-	-	-	-	3	-	-	-	-	6
Edad no especificada	15	9	-	24	26	5	11	3	4	16
Hombres	15	9	-	25	24	5	11	-	4	15
Mujeres	-	-	-	1	2	-	-	3	-	1
México, Estado de	485	1 170	12	1 205	1 662	209	751	53	319	87
Hombres	482	1 133	10	1 281	1 509	197	741	7	315	72
Mujeres	3	37	2	125	153	11	110	46	4	15
15 a 17 años	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Hombres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18 a 19 años	110	72	-	114	134	45	-	-	26	3
Hombres	110	72	-	109	125	40	50	-	25	2
Mujeres	-	-	-	5	9	5	1	3	-	1
20 a 24 años	185	300	1	303	360	65	117	11	99	10
Hombres	185	300	1	273	342	56	124	3	96	10
Mujeres	-	-	-	30	18	9	5	8	1	2
25 a 29 años	53	268	3	268	316	42	70	10	87	15
Hombres	82	238	2	251	296	37	61	1	84	11
Mujeres	1	30	1	17	20	5	4	9	3	4

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ocupación según grupo de edad y sexo 1995

Cuadro 1.6.1
2a. Parte y última
Continuación

Concepto	Pers.apoyo ind. artesanal 7/	Operadores de transportes 8/	Netos activ. admvas. y serv. 9/	Trab. admvos. 10/	Com. y agente de ventas 11/	Vendedores ambulantes 12/	Trab. serv. personales 13/	Trab. serv. domésticos 14/	Serv. prot. y vigilancia 15/	Ocup. no especificada 16
50 a 34 años	46	197	3	200	276	28	35	12	41	7
Hombres	46	197	3	169	250	28	34	2	41	6
Mujeres	-	-	-	31	26	-	1	10	-	1
35 a 39 años	18	134	2	107	197	17	26	10	31	11
Hombres	18	134	2	91	176	17	19	1	31	9
Mujeres	-	-	-	16	21	-	7	9	-	2
40 a 44 años	16	83	1	101	139	5	13	1	15	5
Hombres	15	93	1	88	109	5	11	-	15	4
Mujeres	1	-	-	13	30	-	2	1	-	1
45 a 49 años	7	53	2	58	112	3	8	3	9	3
Hombres	8	53	1	52	98	2	7	-	8	3
Mujeres	1	-	1	6	14	1	1	3	-	-
50 a 54 años	3	31	-	19	52	2	6	1	5	2
Hombres	3	34	-	16	47	2	5	-	5	2
Mujeres	-	-	-	3	5	-	1	1	-	-
55 a 59 años	2	19	-	10	35	2	4	2	2	3
Hombres	2	19	-	10	28	2	4	-	2	2
Mujeres	-	-	-	-	7	-	-	2	-	-
60 y más años	-	12	-	13	30	4	5	-	2	4
Hombres	-	12	-	12	29	4	5	-	2	1
Mujeres	-	-	-	1	1	-	-	-	-	3
Edad no especificada	15	6	-	12	11	4	6	-	3	10
Hombres	15	6	-	12	9	4	6	-	3	8
Mujeres	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2
Michoacán de Ocampo	167	435	7	436	794	44	129	21	102	132
Hombres	167	454	7	395	740	43	106	2	101	171
Mujeres	-	1	-	41	54	1	23	19	1	11
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16 a 17 años	28	1	-	80	31	7	12	3	-	5
Hombres	28	1	-	29	30	7	11	-	-	4
Mujeres	-	-	-	1	1	-	1	3	-	1
18 a 19 años	34	32	-	48	55	5	14	2	9	13
Hombres	34	32	-	47	53	5	14	1	9	13
Mujeres	-	-	-	1	2	-	-	1	-	-
20 a 24 años	81	111	-	123	169	16	42	4	33	26
Hombres	61	110	-	110	162	16	36	-	33	21
Mujeres	-	1	-	13	7	-	6	4	-	2
No especificado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25 a 29 años	22	77	-	68	112	5	25	3	15	21
Hombres	22	77	-	60	105	5	19	-	15	20
Mujeres	-	-	-	8	7	-	6	3	-	1
30 a 34 años	7	77	1	69	109	6	18	1	24	16
Hombres	7	77	1	57	101	6	11	-	23	15
Mujeres	-	-	-	11	8	-	7	1	1	1
35 a 39 años	7	58	3	28	103	4	6	2	12	16
Hombres	7	58	3	24	97	4	6	-	12	15
Mujeres	-	-	-	4	6	-	-	2	-	-
40 a 44 años	1	33	2	33	80	-	5	3	1	7
Hombres	1	33	2	32	70	-	4	-	1	7
Mujeres	-	-	-	1	10	-	1	3	-	-
45 a 49 años	2	24	-	22	49	-	1	1	2	3
Hombres	2	24	-	21	43	-	1	-	2	7
Mujeres	-	-	-	1	6	-	-	1	-	2
50 a 54 años	2	9	1	7	30	1	2	1	2	3
Hombres	2	9	1	7	28	-	1	1	2	3
Mujeres	-	-	-	-	2	1	1	-	-	-

Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por condición de escolaridad 1995

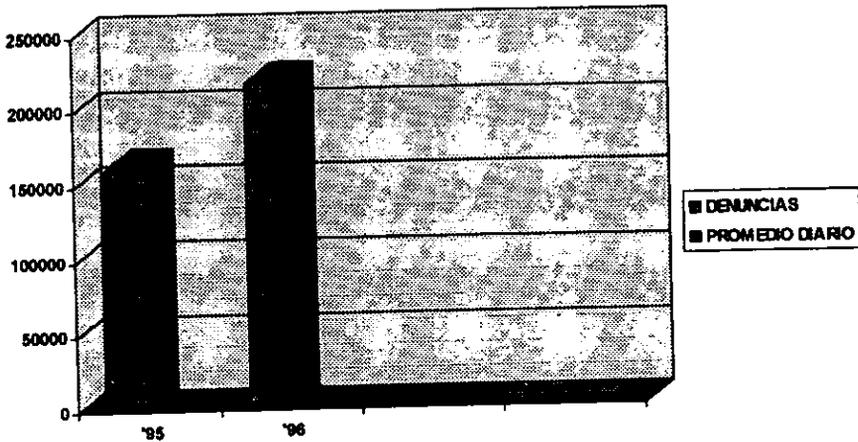
Cuadro 1.6.3

Entidad federativa	Total	Sin escolaridad	Con escolaridad	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	149 791	16 697	128 959	3 935
Aguascalientes	2 538	228	1 829	479
Baja California	5 650	237	5 257	155
Baja California Sur	1 213	56	1 118	39
Campeche	1 578	395	1 047	136
Coahuila de Zaragoza	3 640	219	3 261	160
Colima	1 752	196	1 538	60
Chiapas	4 890	956	3 658	276
Chihuahua	6 297	422	5 830	45
Distrito Federal	12 506	321	11 900	285
Durango	1 592	146	1 408	38
Guerrero	5 492	957	4 378	53
Guerrero	2 800	725	1 999	76
Hidalgo	1 469	313	1 114	42
Jalisco	10 065	779	8 925	136
México, Estado de	11 007	738	10 173	99
Michoacán de Ocampo	6 026	1 407	4 383	236
Morelos	2 861	533	2 426	102
Nayarit	2 263	275	1 965	22
Nuevo León	5 930	261	5 584	85
Oaxaca	5 094	810	4 215	79
Puebla	4 872	669	3 820	163
Querétaro de Arriaga	3 647	773	2 714	160
Quintana Roo	1 299	116	1 14	10
San Luis Potosí	4 838	770	3 741	97
Sinaloa	3 613	323	3 261	29
Sonora	5 800	356	5 369	75
Tlaxcala	6 399	559	5 760	70
Tamaulipas	8 900	1 326	7 253	321
Tlaxcala	923	83	833	7
Veracruz-Llave	10 149	1 608	8 462	109
Yucatán	2 373	278	2 067	27
Zacatecas	2 134	194	1 925	15
Estados Unidos de Norteamérica	124	8	113	3
Países Latinoamericanos	40	6	34	0
Otros Países	3	-	3	0
No Especificado	445	54	248	143

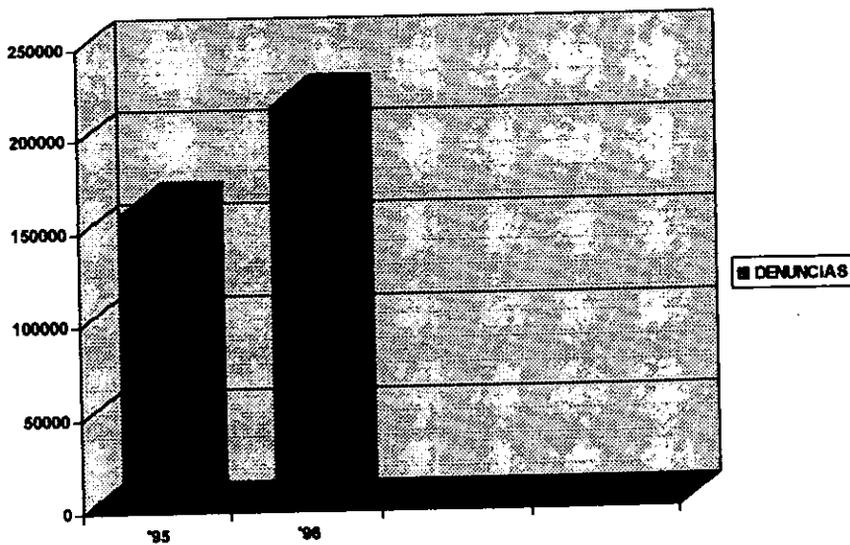
NOTA: Las cifras están referidas a entidad federativa de residencia habitual.
FUENTE: INEGI DGE; Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales, a partir de los informes proporcionados por los juzgados de primera instancia en materia penal.

HECHOS DENUNCIADOS ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

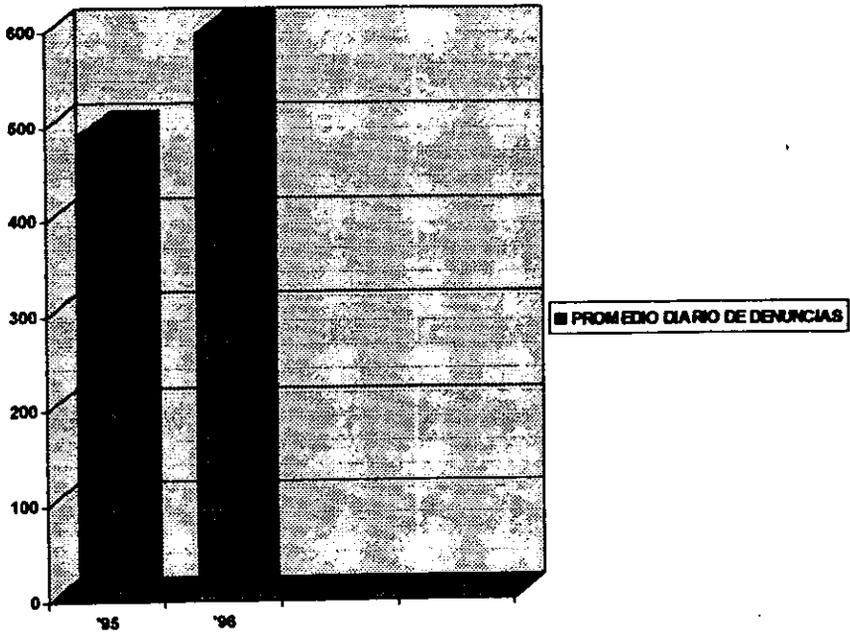
	1995	1996
DENUNCIAS	161,496	218,599
PROMEDIO DIARIO	492.45	598.9



	1995	1996
DENUNCIAS	161,496	218,599

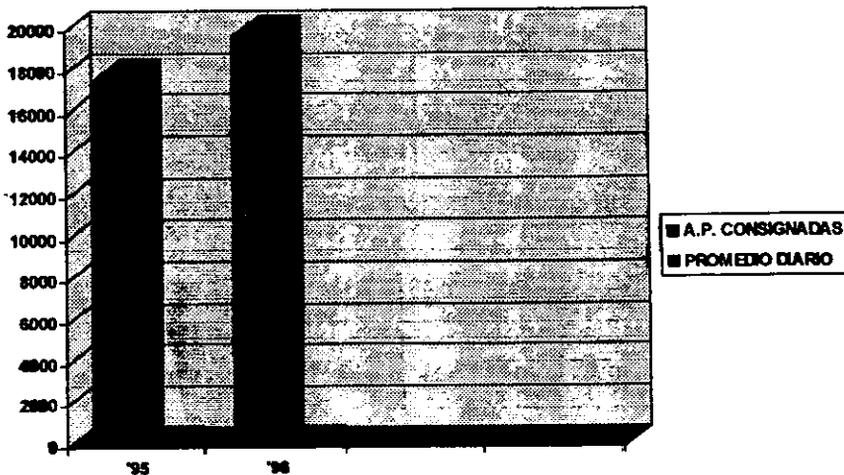


	1995	1996
ROMEDIO DIARIO DE DENUNCIAS	492.45	598.9

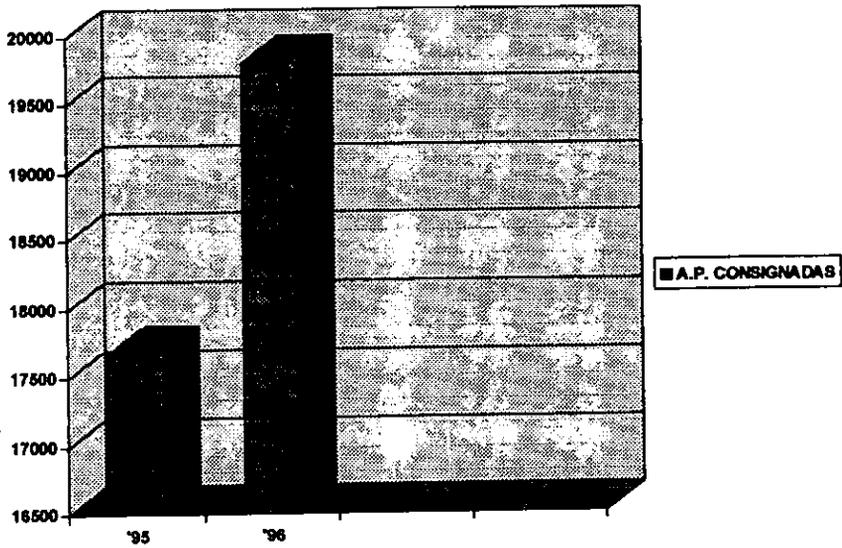


AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

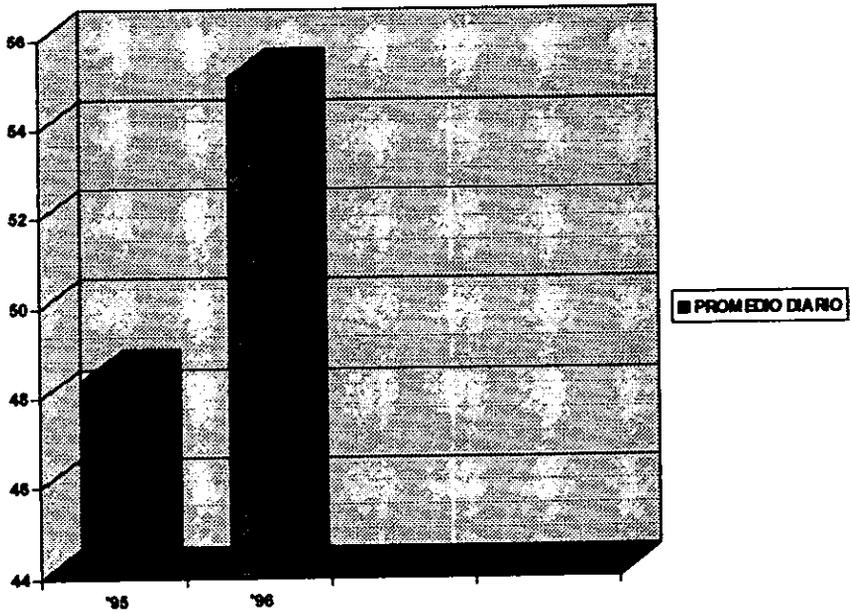
	1995	1996
AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS	17,682	19,801
PROMEDIO DIARIO	48.44	55.16



	1995	1996
AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS	17,682	19,801



	1995	1996
PROMEDIO DIARIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS	48.44	55.16



CONCLUSIONES

PRIMERA.- En un principio en Grecia y Roma tuvo lugar la acusación privada para posteriormente dar paso a la acusación popular; en esas épocas no se estableció nada en concreto en lo relativo al origen del Ministerio Público, pues fué en Francia en donde éste nace como Institución. El Ministerio Público en México es una Institución que posee elementos propios, emanados de legisladores mexicanos, con gran influencia de Francia y España, siendo su primer antecedente la figura de los promotores Fiscales que se establecieron en el Virreynato.

SEGUNDA.- El Ministerio Público tiene su fundamento Constitucional en los artículos 21 y 102, siendo el primer ordenamiento por lo que se respecta al Fuero Común y ambos al Fuero Federal; además de los preceptos antes mencionados las bases legales de dichas Instituciones se encuentran establecidas en las Leyes Orgánicas de cada una de ellas y su Reglamento.

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como en distintas Leyes Federales se estudia el tipo penal de cada delito, quedando así el Ministerio Público Federal como un perito conocedor de todos y cada uno de los delitos contenidos y descritos en dichos ordenamientos jurídicos.

CUARTA.- En nuestra legislación ubicamos a la Averiguación Previa dentro del primer periodo del procedimiento penal, pues con ella da principio éste.

QUINTA.- Para que el Ministerio Público cumpla con su facultad persecutoria, es menester que la conducta considerada como típicamente relevante llegue a su conocimiento mediante una denuncia, y tratándose de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida (Querrela) o bien ser sorprendido el inculpado por cualquier persona en flagrante delito.

SEXTA.- El Ministerio Público una vez reunidos todos los elementos necesarios tendientes al esclarecimiento de los hechos, necesariamente llegará a una determinación que puede ser de Ejercicio de la Acción Penal o No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva, Incompetencia y Acumulación.

SEPTIMA.- El Ministerio Público dicta la determinación de ejercicio de la acción penal una vez que ha reunido todos los elementos necesarios que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado ejercitando dicha acción ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

OCTAVA.- El Ministerio Público conforme a lo establecido por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el único facultado para ejercitar la acción penal, además es depositario de los intereses de la sociedad, en tal virtud su participación en el procedimiento penal es importante en la impartición de justicia además de ser un vigilante de la legalidad.

Como consecuencia de la crisis económica por la que atraviesa actualmente el país, la mayoría de los servidores públicos perciben bajos sueldos, ésto aunado a la falta de ética profesional y poca preparación de algunos de los agentes del Ministerio Público, ocasiona el mal uso de la facultades persecutorias que les ha otorgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es fácil advertir el mal manejo de las indagatorias, con lo cual agravan al ofendido y a la sociedad entera al dejar libres a los probables responsables, lo cual contribuye que éstos en muchos casos sigan actuando con impunidad y aumente el índice de delincuencia; desvirtuándose por completo la institución del Ministerio Público como vigilante de la legalidad y defensor de los derechos sociales, motivo por el cual sugiero las siguientes:

APORTACIONES

1.- PARA ABATIR LA IMPUNIDAD.

Es un hecho contundente que en el México de hoy es ineficaz la investigación de los delitos, así como la prevención de los mismos, puesto que nuestro sistema mismo en muchas ocasiones es contradictoria ya que no se efectúan investigaciones, por que investigar implica un conocimiento científico de la realidad, lo cual en nuestras instituciones encargadas de impartir justicia no logran llevar a la práctica real.

Lo anterior se funda en diversos factores que inciden en los aumentos de los índices delictivos. Tales factores obedecen a una relación directa con el aumento demográfico de la población, pasando por factores de índole cultural, económico, político y social, nuestra sociedad está basando tanto en sus estructuras políticas como institucionales en factores de orden económico, esto se ejemplifica claramente en el alarmante índice de desempleo que nos absorbe cada día más.

La regla clara a mayor desempleo, mayor criminalidad que se refleja invariablemente en los índices y estadísticas criminales. Aunado a este considerable aumento de la criminalidad la violencia también es mayor, pues las formas de delinquir son cada vez más sofisticadas y agresivas, y en donde nuestro sistema prueba una vez más lo ineficiente que es, ya no sólo para detener sino para evitar el crecimiento de la delincuencia.

Es evidente que todo lo anterior recae directamente en la responsabilidad de nuestros servidores públicos, pues en ellas reside gran parte de la expedición de justicia, desde el momento en que se toma conocimiento del delito, particularmente me refiero a los Agentes del Ministerio Público quienes tienen la función primordial de iniciar una investigación y llevarla hasta sus últimas consecuencias, para con ello determinar una situación jurídica.

Pero nos encontramos en muchos caos que existen obstáculos diversos para la expedición de justicia, tal es el caso de la ignorancia y falta de capacitación de algunos Agentes del Ministerio Público, pues se observa y en muchos casos estas son situaciones que les impide agotar la averiguación previa al no practicar las diligencias adecuadas y conformándose con practicar las rutinarias; siendo que los servicios periciales, constituyen un apoyo esencial en la investigación del delito ya que son los encargados de proporcionar elementos de juicio para sustenatar sus determinaciones respaldándose en las diversas materias, ciencias, disciplinas o artes, lo cual conllevaría a integrar adecuadas resoluciones que se verían reflejadas en consignaciones bien argumentadas y fundadas jurídicamente, en donde el juzgador ante una averiguación totalmente agotada aprobaría el ejercicio de la acción penal y se completaría eficazmente el proceso de impartición y procuración de justicia.

Otro suceso común es la carga excesiva de trabajo que impide en muchas ocasiones darle un apropiado seguimiento a las investigaciones ya que se cometen más delitos de los que se pueden resolver lo anterior se observa en las diversas agencia investigadoras que en varios casos tienen apariencia de desorden, corrupción e incapacidad de atención a la sociedad. Lo cual podría resolverse asignando mayor número de personal a cada Agencia Investigadora y Mesa de Trámite que así lo requiera, tomando en consideración la carga de trabajo de cada una de ellas y dejarlo a consideración del titular de la misma, para que éste a su criterio solicite el personal que necesita y la preparación con la que debe contar cada uno de ellos.

2.- MODERNIZACIÓN.

Es imprescindible incorporar los adelantos tecnológicos en la integración de la averiguación previa y en la persecución de los delincuentes, porque es necesario combatir a la delincuencia organizada, ya que esta se vale de una tecnología más sofisticada para actuar.

Así mismo es necesario modernizar los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para que los Agentes del Ministerio Público acrediten plenamente ante el órgano jurisdiccional los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del delincuente, al aplicar diligencias a través de investigaciones en forma científica, al igual, que las artes de la policía judicial, para que estas permitan llevar a cabo operativos de respuesta inmediata y con fundamentos jurídicos que los respalden para evitar la violación a los derechos humanos que se ha venido cometiendo en los últimos días.

Es necesario también establecer un sistema de información actualizada de los principales ordenamientos jurídicos, tesis jurisprudenciales y demás disposiciones en materia penal para que los Agentes del Ministerio Público tengan una eficaz identificación de las normas jurídicas aplicables a cada procedimiento que estén tramitando.

Para que los Agentes del Ministerio Público puedan mejorar la procuración de justicia es fundamental incorporar adelantos tecnológicos a sus tareas como investigadores de los hechos delictuosos y en la persecución de los delitos.

La Procuraduría debe estar inmersa en las modernas cuestiones de informática, cibernética y en sí de todos aquellos adelantos tecnológicos, imprescindibles para combatir la delincuencia organizada, la cual se vale de tecnología y armas más sofisticadas para operar y cometer sus ilícitos.

3.- PARA UNA MEJOR CAPACIDAD DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD Y A LA VICTIMA.

Resulta imposible combatir el crimen, si las autoridades a cargo de las cuales está la administración de justicia y la seguridad pública tanto a nivel federal como de las diversas entidades federativas y municipios actúan en forma aislada, por lo que deben establecerse bases para una coordinación interinstitucional para la efectiva persecución de los delitos.

Ante el reclamo de la sociedad por la justicia y la seguridad debe ser frecuente pedir la colaboración entre instituciones y corporaciones a cargo de la procuración de justicia y seguridad pública, tanto para una actuación eficiente en la prevención y persecución de los delitos como para la pronta atención a las víctimas u ofendidos, el medio para ello es la celebración de convenios entre los gobiernos de los Estados de la República y también del Distrito Federal.

Los Agentes del Ministerio Público deben comprender el fenómeno político y las relaciones sociales, para encausarlas en un orden de convivencia a corde con las circunsntancias que hoy en día se viven, por lo tanto el Ministerio Público debe velar por el estricto respeto del Estado de Derecho y mantener la observancia cabal del principio de legalidad.

4.- PROFESIONALIZACIÓN.

Para que la Procuraduría General de Justicia de cada Estado de la República y del Distrito Federal contribuya a salvaguardar el Estado de Derecho es necesario diseñar e instrumentar estrategias y políticas que contribuyan a combatir en una forma eficiente las deficiencias existentes en materia de capacitación, actitudes, trato con el público, así como las condiciones de trabajo de los Servidores Públicos. Esto es que los Servidores Públicos que tienen como función primordial la procuración de justicia requieren una formación la cual abarca convicción, vocación, valor, honradez, profesionalismo y eficacia. Siendo también imprescindible adecuar a la realidad los sueldos que perciben estos funcionarios públicos, pues considero que atendiendo éste aspecto podría redituvar en un más honesto desempeño de sus funciones.

Así pues debe considerarse como prioridad la formación profesional de los Agentes del Ministerio Público y de sus auxiliares, como son la Policía Judicial, los Servicios Periciales y el Personal Administrativo.

Es necesario que el Instituto de Formación Profesional sea un Instituto de excelencia académica, la cual contribuya en la modernización y desarrollo de las actividades del Ministerio Público, llevándose a cabo mediante cursos , los cuales ayuden a impulsar la profesionalización del personal. Lo cual puede llevarse a cabo diseñando planes y programas de estudio actualizados que contengan materias teóricas y prácticas. Resulta indispensable

5.- ESPECIALIZACIÓN.

Para responder a la complejidad del fenómeno delictivo que se sufre actualmente es necesario que se lleve a cabo una investigación de los Agentes del Ministerio Público que sea eficiente y que se integre en su totalidad la averiguación previa.

Resulta necesario entonces la creación de divisiones especializadas que conozcan de cada tipo penal y sus modalidades con lo que se pretende evitar la dispersión de esfuerzos y fortalecer el combate efectivo a la delincuencia teniendo como resultado una mejor investigación y persecución de los delitos. Asimismo es necesario establecer grupos especiales de Policía Judicial para la realización de operativos en delitos que impliquen alto riesgo.

Existe ya una acción iniciada por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que es la creación de unidades especializadas por delito con ello se permitirá que el Agente del Ministerio Público se aboque a la investigación y garantice la eficiencia de la actuación de la parte acusadora en los juicios del orden penal y el buen manejo de los asuntos que requiera la intervención del Ministerio Público como representante social. Lo cual sirve de modelo e inspiración para el resto de la Procuradurías Generales de Justicia del país.

Vob
20-197

BIBLIOGRAFIA

1. Alvarez de Castillo, Enrique. Andrade Sánchez, Eduardo. "Obra Jurídica Mexicana". Procuraduría General de la República Tomos II, IV y V. México 1987.
2. Bonifaz Alfonso, Leticia. "Tratado de Derecho Penal". Tomo VII. Editorial Porrúa. 1ª edición. México 1993.
3. Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del derecho Penal. Parte General". Editorial Porrúa. 9ª edición. México 1975.
4. Castillo, Soberanes Miguel Angel. "El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México". Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª edición. México 1992.
5. Castro, Juventino V. "El Ministerio Público en México". Editorial Porrúa S.A., 8ª edición. México 1994.
6. Colín, Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, S.A., Primera edición. México 1964.
7. Florian, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal". Traducción y Referencia al Derecho Español por Prieto Castro. Editorial Barcelona, 1933.
8. Franco, Sodi Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano". Librería Porrúa Hnos. y Cia. Segunda edición. México 1939.
9. Franco, Villa Jose. "El Ministerio Público Federal". Editoria Porrúa S.A. 1ª edición. México 1985.
10. García Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa". Editorial Porrúa. 5ª edición. México 1989.

11. González de la Vega, Rene. "El Código Penal Comentado". Editorial Porrúa. México 1989.
12. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa S.A. México 1983.
13. Jimenez de Asua, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Tomo II. Editorial Losada, Buenos Aires 1970.
14. Muñoz Conde, Francisco. "Teoría General del Delito". Editorial Temis. Bogota, Colombia 1990.
15. Rojas Caballero, Ariel Alberto. "Visión Panorámica de la Historia del Derecho Mexicano". Centro Universitario México. México 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada**
2. **Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Vigente.**
3. **Código Federal de Procedimientos Penales. Vigente**
4. **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Vigente.**
5. **Código Penal para el Estado de México. Vigente**
6. **Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Vigente.**